1648

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la dha ciudad a dos dias del mes de enero de mill y seiscientos y quarenta y cinco años juntos y congregados en ayuntamiento ordinario segun lo tienen de uso y costumbre los señores justicia y regidores siguientes

Don Juan de Vargas Machuca corregidor y capitan a guerra y justicia mayor

Don Bernardo de Vega
Don Luis Ortiz
Don Nuño de Mesa
Don Pedro Vermudez Cano
Don Juan de Toledo
Don Antonio de Vega
Don Pedro de Sosa
El doctor Orbaneja de Castro
Don Tomas de Mata
Don Matias de Obeso

Don Alonso de Trujillo
Don Alonso de Obeso
Don Santiago de Figueroa
Don Francisco
Don Diego de Vargas
Don Juan Caballero
Don Juan Nuño de Mesa
Don Juan Perez Calderon
Don Antonio de Sosa
Don Francisco de Mesa
Don Diego de Camargo
Don Juan de Contreras
Don Francisco de Campo

Estando en la sala de cabildos presidentes y jueces executores los señores don Juan de Toledo y don Juan de Vargas Machuca corregidor y capitan a guerra y justicia mayor

Las proposiciones de la relacion se cometen a los caballeros presidentes y las de cuenta con la forma que se acordo

Las dadas acordo que uno de los señores don Pedro Vermudez Cano o don Antonio de Sosa comisarios de campo de cuenta vayan a saber y traer las ordenes que hubiere y el salario que se ha de dar

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y QVARENTA Y OCHO.

Dorotheo como a uno de la familia
Y en quanto a nauer de nonbrado
Fabor dado por comissario entrador
Y uno que no sea de la tierra de
mediante la ocupacion de su
fiçio de abogado q[ue] al presente
por ser su particular oficio q[ue]
con el seguimiento de su pleito
Es de la ciudad y uno q[ue]
con el cauallero sumaller de la Reyna
Y assimesmo q[ue] en la audiencia
pues tiene de ser elegidos
de la manera que se nonbraron
Y en su lugar puestos
q[ue] en el primero ayuntamiento
nonbrado por corregidor
con el cauallero

Fabor dado en vista de las causas q[ue] dado
el dicho Juan Calderon de la comission
de nonbramiento de uno por cada
familia de los nonbrados

Fabor dada en la manera que la comision
fue nonbrado y juntamente con los dichos
Marcos de Cintrea y Juan de Tapia
fue nonbrado por los dichos
Y en la manera que se nonbraron
Y el primero ayuntamiento
Y todos los marcos que
fueron nonbrados caualleros comisarios para
el campo de la Rambla como a los señores
don Thomas de Mata y don Joan de Toledo
Y ausentes de esta ciudad en guarda
nombrada la tabla y fue tomada la nota con
forme a lo dicho y acordado

Fabor dado q[ue] los señores don

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la ciudad de Lisboa a dos dias del mes
de enero de mill e seiscientos e quarenta años
a hora se juntaron en consejo por mandado
del Señor don Joan de Vargas corregidor della
de la Vanda para tratar las cosas tocantes
al servicio de su magestad y se juntaron
los señores justicia y regidores siguientes
Don Joan de Vargas corregidor della de la Vanda
Don Ruy de Sepulveda
Don Luis de
Don Diego de
Don Diego de Vargas
Don Pedro de Contreras
Don Diego de Acuña Salinas
Don Juan de Melo
Joan de Caualleros
Don Antonio de Sosa

Y estando presente el dicho corregidor della con el capitan
Don Antonio de Vasconcellos capitan de galeras a conducir
cincuenta prisioneros portugueses y con
forme a su entender la orden de Alonso Sanchez
de la Vanda con forme a sus privilegios
confirmados por el rey nuestro señor Phelipe 4
no deuia de dar mas tarde este tumbre de
hazerlo nuestra casa por tanto en no se pueda
tomar en perjuicio de los privilegios
de la ciudad en cualquier tiempo y por
servicio de su magestad fue acordado que se escriua
al juez de fuera que mire por la seguridad de sus
privilegios porque estando en consequencia
se les dene no cumplir la orden de su alteza para
que de cada soldado de cada galeon cincuenta
hasta el capitan y veinte y cinco al teniente y quinze al alferez y veinte
al guardian del tercio y del cabo de escuadra y con
ellos se asomen por su orden en los mesones fuera
de esta villa en la parte mas parecieren mas a mano
para dar en la cantidad de bagaje que cada uno puede traer
puesto el quarto de cada soldado por ser destinado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
Y QVARENTA Y OCHO.

Els Dons Fr. de Cepeda x cosme de Aguilera
Jorlugo x S. x Donado de Arzuello
x Prior de Soria x Don Diego de Barrasa
x Don Tomas de Mata x Don Fr. Manuel
x Nieto de Cepeda x Don Fran.co de Melo
x Dormatias de Cabeson x Don Fran.co Nieto de Cepeda
x Don Ant.o de Toledo

x La Vlad al vno de entendido q. Els
al calde mor vrba a la corte a presentar
as vmas y penos de sus consejos las di
ficultades q. se siguen de llamar el co
gidor al sumo a cada jo3 sobre qualquier
materia y q. sue Els marques de Tauara
llama y la audiencia Els Don Fr.co mari mon
dragon de entre dicendole complete
El dano y perjuicios de las vs de esta Vlad y su
tierra. Els marques de Tauara dixo q. den
Els vn memorial y q. el bara a ver el
negocio. Y assi lo hizieron. Y luego los
Els dixeron q. se juntasen todos
en vno y q. se viesen y dispuesto = Els
al calde mor y vno de los Señores Don Diego
de Arce y Corral y Don Fr.co de Cepeda Els
mandaron llamar los Señores Presidentes y alos
Señores fiscales y vna carta q. Vareese con
venientes y q. viniesen a esta Vlad
Vbiesen y la carta en q. se presentare El
Señor Calde mor en esta materia y
la carta q. en ella se contenga

Els Don Fr.co de Cepeda y Don Diego y
a la vez de mandar q. los negocios de esta
Vlad alberiz de Tomas de Mata con
que mas pordia con de esta vez nombrado Els
Don Fr.co de Gomez de Cepeda y Don Diego y Cepeda
y Don Fr.co y Cepeda
y los Señores comisarios nombrados
para este efecto para q. la den instruccion
y papeles necesarios y Cepeda

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la ciudad de Talavera a nueve dias del mes de enero de mil y seiscientos y quarenta y cinco jueves dia ordinario de Regimiento se juntaron a Regimiento ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes

don Joan de Bargas corregidor de la ciudad

don Berdo de Cepeda — Cosme de Aguilar
don Luis Ortiz — don Franco Nieto
Xpoval Alvarez de ... — don Franco de Lebrixa
don Pº de Villalobos — Martin Bermudez
Pº ... de Cepeda — don Gaspar Diaz de Bolaños

Esta semana an de ser por presidentes y fieles executores los señores Xpoval de Soria y don Pº de Villalobos a ellos se nombraron

Peticiones de apelaciones se cometieron a los caballeros presidentes y ... en la forma que esta acostumbrado

La ciudad abiendo visto lo que se propone a la Junta de la alhondiga de la ciudad de que los ... en los años de ... [illegible] de trigo como es ... los ... [illegible] de cinquenta e cinco ... [illegible] alhondiga por ... [illegible] que obiere menester ... [illegible] en casa ... [illegible] en trigo lo que obiere ... [illegible] al precio que esta a la alhondiga ... [illegible] sale ... [illegible] quatrocientas

Diez maravedis.

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Y diez y siete fanegas de trigo a cada uno los q̃ fueron a como se sirue feriar q̃ son los q̃ fue cauallero diputado a ynformar de las q̃ es necesarias para repartirlas conforme a la fun dacion de dha alhon[dig]a q̃ obligandose a dho precio a lleuar los q̃ montaren las fanegas q̃ cada uno recibiere entre go y entrenda q̃ cumplan con dho rendim̃ to para nuestra señora de agosto deste año a treinta rs cada fanega de las q̃ se fue dieren q̃ando se cristuras y dando fian cas bastantes q̃ fagan dho rendim̃to de q̃ se hizo la[dig]a las personas siguientes—

| | | |
|---|---|---|
| | a Diego Dorluis ortiz veynte y dos fs | 22 fs |
| | a Diego de [illegible] fanegas | 8 |
| | a Diego Sanchez de Aguilar quarenta y quatro fs de trigo | 44 |
| | a Joan g̃z Platero veynte fs | 20 |
| | a alonso [illegible] fanegas | 5 |
| | a [illegible] de [illegible] fanegas | 12 |
| | a Joan garcia labrador veynte y ocho fs | 28 |
| | a Don Fran.co de [illegible] veynte y dos fs | 22 |
| | a Bartolome [illegible] fanegas | 20 |
| | a Joan martinez [illegible] fanegas | 12 |
| | a Joan de [illegible] nueue fs | 9 |
| | a Pedro sanchez Corregidor fs | 12 |
| | a Maria [illegible] fanegas | 2 |
| | a Joan [illegible] y seys fanegas | 24 |
| | a Fran.co de [illegible] fs de trigo | 13 |
| | a Joan de [illegible] fs de trigo | 16 |
| | [illegible] | 269 |

| | |
|---|---|
| a diego ... diez y seis ... | 16 |
| a alonso serrano treinta y seis ... | 36 |
| a bartolome treviño ocho ... | 8 |
| a benito gº ocho ... | 8 |
| a joan mateo ... cinco ... | 5 |
| a fran.co de olmedo doce ... | 12 |
| a diego de caceres diez y seis ... | 16 |
| a antonio grande diez y seis ... | 16 |
| a miguel gº diez y seis ... | 16 |
| a joan vizcaino ocho ... | 8 |
| a baltasar garcia cinco ... | 5 |
| a francisco ... dos ... | 2 |
| | 148 |
| | 269 |
| | 417 |

Este dia entro en este ayuntamiento [illegible]
[illegible] y notifico a la villa un auto
proveido por el s.or corregidor en razon
de este repartimiento [illegible]
[illegible] a los [illegible] desta villa

La villa aviendo oydo la provision de s.a
[illegible] corregidor y auto
por su md. proveido dixo que bien [illegible] la
villa se gobierna y obra en estar en la [illegible]
materia por sus comisarios que [illegible]
de este repartimiento nombro a los señores don joan
[illegible] los quales hicieron el dicho
repartimiento y aviendo [illegible] se agraviaron
[illegible] acudiendo a agraviarse
a la villa [illegible] caballeros
[illegible] aver ya [illegible] con toda y-
gualdad y sin agravio de nadie y [illegible]
bolbieron a hazer otro repartimiento
entre [illegible] personas [illegible]
[illegible] acudieron al consejo real y gana-
ron provision [illegible] los repartimientos
[illegible] consejo [illegible] en el

© ES[illegible]AMP01.01.01.001

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Estrestar tido mayordomo
de sumas
Don Juan
de Mendoza
Don Antonio
de Padilla
Don Luis de Guzman
Toledo
Don Pedro Tenorio
Velasquez

En la ciudad de Lisboa a diez y seis dias
del mes de enero de mil y seiscientos y quarenta
y ocho años juntos en Audiencia publica
se juntaron a Consejo los señores
infrascriptos Regidores siguientes
Don Juan de Vargas correg.or de la ciudad de
Lisboa por su ausencia
Don Diego de Segovia
Don Pedro Manuel
Don Alonso de Sosa
Don Antonio de Mendoza
Don Juan de Mendoza
Don Juan de Mello
Don Juan de Tello de Silva
Don Diego de Castro Palomeque

Esta semana salen por presidentes
los Executores los señores Don Antonio
Don Manuel de Vasconcellos Don Alonso de Vasconcellos
Leyeron y juraron
Las peticiones de la relacion se cometen
a los dichos presidentes y las de
recusacion en la forma que se ha acordado
Se dio a Diego Rodriguez licencia de cosme
de aguilar y pueda cortar veinte pinos
Se dio a Diego Rodriguez licencia al señor
Don Pedro Manuel para que pueda cortar cincuenta
pinos en los pinares de Setubal

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Entraron los señores don Ferd^do^ 10 nes y don Antonio de Sosa

La Villa acordo que el m^yor^ pr^ovincia^ de sus propios pague con efecto de q^e^ es quinientas ciento y v^te^ y cinco panes a r^s^ q^e^ tomo cada uno a la panadera q^e^ el s^r^ corregidor ordenare a quien le pidio de pan para el sustento de los prisioneros de portugal del tiempo q^e^ estubieron en la carzel r^eal^ de esta v^ill^a q^e^ la libran bajo las firmas carta de paga q^e^ la libran bajo ... corregidor ... ... mande al Bar... y su m^d^. mando al Barbargos q^e^ ... ... embargos ... efecto y las s^s^ ... don Alonso de Sosa nores don ... ... los libren en propios

La Villa abiendo entendido q^e^ el capitan Joan Bosquez es muerto y q^e^ daba a la compania de caualleros ... de la nobleza y quantiosos de esta v^ill^a acuerda q^e^ los señores don Ferd^do^ gomez y don diego de carvajal m^yor^ escriban a su mag^d^ q^e^ capitan ... a quien ... con benga ... suplicandole ... la compañia al s^r^ ... capitan don Ant^o^ de Zuniga por concurrir en el las partes de calidad y muchos serbicios q^e^ ... y gastado ... en serbicio de su mag^d^ y ser conbeniente p^a^ la conserbacion de ... la compañia q^e^ a si ... caualleros de esta ... de tales partes

Don Fernan de Vargas — Bernardo de ... — Cosme de Aguilar [?] Toledo — ... — ... Vasquez

En la villa de Madrid a tres dias
del mes de enero de mill y quinientos
y quarenta y ocho años estando en el ayun-
tamiento hordinario donde se juntaron a regi-
miento los hordinarios y regidores
y caballeros regidores siguientes

Don Juan de Vargas corregidor della
y su villa
Don Luis de Cabrera y Cosme de Aguilar
Don Antonio Manrique y Don Diego de Saavedra
Don Luis de Ayala y Don Diego de Acebedo
Don Alonso de Vosa y Mosen Bernardo
Don Diego Gallego y Santiago de Armosa
Diego de Cabrera y Juan Caballero
Don Francisco de Melo
Don Juan de Velasco
Don Francisco de Cabrera
Don Antonio de Vosa
Pedro Gallego
Don Diego de Silva
Don Pedro de Contreras

En esta manera salieron por regidores
y fieles executores los señores don
Luis de Cabrera y Cosme de Aguilar y Toledo
los quales juraron y fizieron
las juras y relaciones acostumbradas
y los dichos señores regidores
y caballeros regidores
Y luego los dichos señores treinta y tres
de suso nombrados dixeron que
por quanto el señor don Antonio Manrique
de Lara conde de Castañeda
[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

La ciudad abiendo oydo la carta que la de
truxillo a escrito a estas ciudades y a bon
illas de cada vna dellas caueças de partido
de estremadura para que vn cauallero
regidor a madrid para alcançar en la con
formidad que de su conbenençia fueren
necesarias para la conserbacion dellas
en presencia del señor presidente de cas
tilla o otro ministro a quien se cometiere
acordo se responda a la ciudad de truxillo
por los señores don bernardo de zepeda y don juan
de villalobos que an escrito sobre esta con
formidad y que a llegado el caso de nombrar
cauallero al efecto desde luego nombra al señor
don bernardo de zepeda a el que se señala para
su gasto y costa quatro ducados de plata en
cada vn dia y para quando parta el señor don bernardo
de zepeda se le libre a quenta dos mill reales en
propios y para que le de a parecer y orden la ynstrucion
nombra a los señores don diego de bargas y don ...
ortiz y don alonso de robles y joan rico cauallero
juntamente con el señor don juan de villalobos que antes
esta nombrado y la ciudad suplica al señor re
gidor que al efecto por ser tan del serbicio
de su magestad se sirua de alzar los enbargos questan
echos en los propios della = y pidio el señor co
rregidor ... que al baba ... todos quales qu
enbargos questen echos en los propios desta
ciudad para el efecto y los puntos que se a de jus
tar en en la ynstrucion se traygan a la ciudad
para que con vista dellos se de el poder necesario y se es
criba a la villa de cazeres y demas ciudades
que les pareciere

Entraron los señores don diego de bargas
y ... de soria

Yen esta manera q̃ dicho es se hizo
el dicho ayuntamiento
Don Juan de Ribera
de Segura
los medios
dichos

Yten

En la ciudad de Jaen a treinta dias del
mes de enero de mill e quinientos e quarenta y qua
tro años Juebes dicho dia segun lo q̃ tiene
tarde e q̃ mor dicha ante los señores
justicia e regidores siguientes
Don Joan de Vargas corregidor desta dicha
ciudad por su merced
Don Alberto de Zerpeda e los medios
Don Luis ortiz
Don Alonso de Sosa
Don Pedro de Zerpeda
Don Diego de Vargas
Don Diego de Contreras
Don Diego de Camjalenga
Don Diego de Cabrales
Don Antonio de Sosa
Don Alonso de Sosa
El Dor Joan de Cuebas
Don Juan de Cubrera
Don Alonso de Obeso
Don Juan de Zerpeda

50

Estas semanas salen por presidentes
y fieles executores los señores Don Diego de Var
gas y Don Pedro de Contreras y juraron
e hicieron la dicha relacion y cometen los
caballeros presidentes y las dichas recusacion
e nombramiento la dicha tierra acordado

DIEZ MARAVEDIS ... Y QVARENTA

Entro el s[eño]r don matias de obregon
Entro el s[eño]r don alegarsia de trugillo
el oficio por que es ... de vente y fiel executor
a ... y jura

La ciudad acordo se libren en propios ducientos reales q[ue] los señores don pedro de contreras y joan ruiz caballero de Zen... gastaron en ... propios q[ue] despacharon ... cosas tocantes al servicio ... de su mag[esta]d y a esta ciudad y lo libren los señores don diego de bargas y don alegarsia de trugillo con justicia la ciudad ... regidor ... esta cantidad m... al ... en bar... los dos ... corregidor ... esta cantidad

Don Juan de Vargas — Bernardo de Cepeda — [illegible] — Garcia de Trugillo — [illegible] Atienza — Trugillo

En la ciudad de Plasencia a treinta y un dias del mes de henero de mil y seis[cientos] y quarenta años se juntaron a ayuntamiento por mandado del señor don Joan de Bargas corregidor de la ciudad para tratar cosas tocantes al ... de la ciudad para la cancilleria segun dio fe Lorenzo de ... garsia portero desta ciudad y se juntaron los señores justicia y regidores siguientes

don Joan de Bargas corregidor desta ciudad
... por su ...
don Bernardo de Zepeda — don diego ... Salinas
don Xptoval Martin Cano — Martin Bermudez
don Luis Ortiz — don Fran[cis]co de Melo
Xpto[bal] Vazquez de Soria — don Fran[cis]co Nieto de Cepeda
don diego Brazeros — don Antonio de Sosa
Pedro Nieto de Zepeda — el lic[enciad]o Joan Canales
Santiago ... de Hinojosa

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Don Diego de Vargas Don Pedro de Contreras
Don Gonçalo de Cacerda

Las Vdes acordo que se baxe a la fiesta
de Santa Catalina como se hace
y mdra no aviendo novedad alguna

Don Bernardo de Vega Don Luis Ortiz
Juan Gallego

Ytem

En la ciudad de Toledo a veintidos dias del mes
de febrero de mil y seiscientos y quarenta
y ocho años estando juntos en su ayuntamiento
y cabildo segun orden los señores Justicia
y Regidores siguientes

Don Juan de Vargas corregidor de la dicha ciudad y su tierra por su magd
Don Pedro de Segura — Don Diego de Cañizalmeda
Don Xpto[bal] Ximenez Cano — Don Diego de Vargas
Don Luis Ortiz — Don Bernardo de Vega
Don Alo de Rojas — Don Antº de Rojas
Don Tomas de Mata — Don Juan de Albornoz
Don Diego Brazeros — Don Juan Nieto de Segura
— Don Diego de Vargas Zorrilla

Este dia se pregonaron en este ayuntamiento una
zula real de sumas en razon de la bula
de la santa cruzada — Y los dhos Vdes
cio en essa conformidad dixeron que
cumpliendo con lo acordado por las Vdes
con para la bula en la forma

costumbrada y se llamaron
a q no falte ninguno caballero
Regidor y se busque a los señores
Regidores q si en la dha ciudad
mudo[s] ausente o ouiere alguna
nouedad no la permitan mandar
prender a los q la causaren y
señores regidores q se llamaren
para el dho primero venidero con
pena de dos ducados para la camara
de cada vno de los caballeros Regidores q
faltare
Y Fue dada nombre por cojedor de las
rentas de este presente año a Gabriel Men
dez de Brandon vno de los Regidores de la ciudad
nadas
=== Y En este dho dia don Juan de Melo
Y Estando en la dha sala en pie presidentes
Y los señores Excelentisimos los señores
Conde de Camiral Marques de Inbetu
ro y Secretario Juan
Y Fue acordado que las peticiones de apelaciones se cometan
a los caballeros presidentes y las de
Reuocacion en la forma q esta acordado
Y Fue dado acordo q se saque en publica forma
Joan Mateos pesador q fue de pesos de la
harina q se cobra en la dha ciudad para q pare biere de
ber se le da salario de pesador de la
harina a razon de tres mill y quinientos cada
vno q es la cinco de los tres q ay en ella
Y en el dho q procedera de este tiempo
de la cosecha de este presente año con efecto
atento a q uno sobre dos mill y dos
q an los señores dichos mill y dos
mandado los q an de ser sin mas en
tre q era Joan Bautista Mateos q en
Y fue nombrado por pesador de la dha harina

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Enrrordellas Vesquellas ciudad
proçudiere respuesta y en ella
personas en quien concurrieren
las partes y calidades q̃ para ello
se quieren

Don Juan ... Fernando ... de Aguilar
Don Fran.co Nuño de ... de Aguilar

... Luis Ortiz ...

En la ciudad de Ystaça a treze dias del mes
de febrero de mill y seis y quarenta y ocho años
fue en su dia ordinario de regim.to se juntaron
a regimiento ordinario los señores Justicia
y regidores siguientes —

El doctor don fran.co torres de castro teniente
de corregidor de esta ciudad

don ber.do de sepeda — cosme de aguilar tz.do
don luis ortiz — don diego de bargas
don al.o de sosa — m.n bermudez
don diego bracamonte — santiago de hermosa
don tomas de mata — don fran.co fernandez de melo
don ant.o de toledo — don ant.o de sosa
don gonzalo de carvajal
don alonso de obeso

Esta semana salieron por presidentes
y fieles executores los señores don alonso
de obeso y m.n bermudez los quales se hazian cargo
y conjuraron de hazer justicia a las partes

Las petiçiones de relaçion se cometen
a los cavalleros presidentes y las de sesion
y relaçion en la forma que la çiudad
tiene acordado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la villa de Tenerife a las alcaldes
y justicias de ella ay algunas casas
que amenazan ruina y otras están
caydas con necesidad de hacer de ello
todos y conviene proveer de remedio
en lo que se dispone y ordenanzas
de esta villa acordado que los señores don
Tomas de Mata y don Fran de Melo
bando consigo el alcalde reo y otra qual
quier persona que fuere con ellos y pecuniar
lo pagar la pena y sea vuelto a su estado
y lo que primeramente esta passo
y ejecutoriado y el primero ayuntamiento
para que provea sobre ello

En este dicho dia mes y año dichos

Esta dicha villa acordado que se cate de trigo
media de trigo y mas o menos lo que hubiere
a la persona de la taba de cada uno
el señor don Diego Barreto lo arrendo
en treinta reales la fanega obligandose
a lo que pasare este presente año por ser
ajustado el precio a que de presente se
y conforme a la fundacion de la taba de
cubiertos y aunque sea ajustado de berse hacer
ambi en conciencia y justicia como
lo hacen las personas de nuestro
dicho lugar

El señor don Alonso de Gosadyo que en el dicho señor don Diego
Barreto lo dicho no se entienda contra la fundacion

Esta dicha villa acordado que se cumpla la fundacion
y lo que en ella acordado

[Margin:] Acuerdos sobre las sentencias de las puentes de la campana de la villa

La villa acordo que los caualleros comisarios de pleitos hagan se cumpla el cunplimiento de la sentencia dada a los vecinos de la campana de la villa en raçon de la astilla y ençinas de los montes de ... consentimiento por ellos dado en ... abonsa[?] ... de todo testimonio ... relacion ... acertandolo ... sindico ... procuren los señores Francisco ... ldo Joan Caueça comisarios de pleitos

La villa comete a los caualleros comisarios de pleitos ... don luis ortiz ... que quien ... de concejo ... que ... la condenacion que la villa hiço de la ... herradilla y la traygan para el primero ayuntamiento

La villa auiendo entendido que los vecinos de la herradilla de su auctoridad an ynterrompido una barca para el paso del rio ... en perjuicio de la barca de la baçagona ... propios de esta villa acordo que ... don tomas de mata con un ... ... la parte donde esta la barca y la de mucho ... que en el ... de los barqueros de la baçagona y ... traygan presos los culpados ... barqueros que en ... quereellando ... en forma del exceso que an cometido como ... que se justifica al ... regidor mandaron ... mandamiento ...

La villa acordo que los caualleros comisarios de los ... don Francisco ... de aguila ... que ... prestados ... de la ceuada

Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

quatrocientos [illegible] por agora y se
restituyan de los propios [illegible] mis
mo se libre en el [illegible]
que se dieron a los prisioneros que por orden
de su mag. vinieron de portugal a la ciu
dad de [illegible] quatro [illegible]
[illegible] que se dio en propios
para que se despachan

Este dia entro en este ayuntamiento gabriel
de [illegible] del servicio de millones y noti
fico a la ciudad un auto proveido por el señor
corregidor en razon del uno y dos por ciento
del encabeçamiento de lo vendible

La ciudad de [illegible] que en [illegible] encabeçamientos
[illegible] depositario
en cuyo poder entren los mrs que proce
dieren de los servicios de su mag. manda que
para hazerle sean citados todos los caua
lleros regidores que tienen voto en este
ayuntamiento y que [illegible] cum
pliendo con la forma que su mag. da
por su real cedula y siendo citados todos
señalando dia para ello esta presta la
ciudad de cumplir con su obligacion y en el
interin no le pareze [illegible] todo
por su respuesta

Entro el s. don [illegible] de contreras

Este dia se presento en este ayuntamiento
un titulo real de su mag. de un oficio de pro
curador de causas del numero de esta ciudad
pagado en cabeça de diego [illegible] del barco
[illegible] firmado de su real mano
y sellado con su real sello con ciertas
firmas al pie del como por el pareze

© ES10148AMP01.01.01.001

Titulo

Assu tenor es el seguiente

Don felipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias
de Jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de
galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de
murcia de Jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de
canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar
oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan
conde de aspurg de flandes tirol y barcelona s. de biscaya y de molina &
por quanto el Rey mi s. y padre que aya en gloria por una su carta
[illegible] hizo md a Juan
[illegible] Solorzano [illegible] de plata por tener
llegado edad Rebollo de p.to curador de [illegible] de agosto de
[illegible] por una mi cedula de dies y nueve de agosto de
[illegible] por su sobrino de [illegible] edad con la ca
[illegible] hijos segun mas largo en la dha
[illegible] que se [illegible] a los hijos [illegible]
[illegible] me [illegible] y agora por [illegible] el dho su abogado
[illegible] mi [illegible] como madre y [illegible]
bernarda [illegible] por si misma y como madre [illegible] sus hijos y del dho su
[illegible] bienes [illegible] con beneficio de inventario
gado su marido y como [illegible] con beneficio [illegible]
abiendo precedido informacion [illegible] y licencia [illegible] en los como
[illegible] el dho hijo [illegible] de [illegible] por
[illegible] como [illegible] de [illegible]
[illegible] de md [illegible]
ante domingo [illegible] mi escrivano [illegible] la dha provision y cedula
dho hijo como todo lo podia mandar [illegible] por la dha [illegible]
[illegible] como [illegible] de [illegible]
presentados [illegible] formadad [illegible] consideracion a [illegible]
dho hijo [illegible] fuere teniendo [illegible]
[illegible] hacienda [illegible] los servicios [illegible]
[illegible] md mi voluntad [illegible]
[illegible] de plata [illegible] por [illegible] de edad por
[illegible] el dho hijo como el [illegible] por [illegible] de edad [illegible]
[illegible] dho hijo como [illegible] y con las calidades y [illegible]
[illegible] mente para [illegible] en la dha mi cedula de
[illegible] y declaradas en la dha mi cedula [illegible]
[illegible] de [illegible] personas [illegible]
mando [illegible] y como tal procurador podais
[illegible] en el dho hijo y como tal procurador podais
[illegible] en todos [illegible] pleitos causas
tratar seguir [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

y negocios eclesiasticos y seglares asi ciuiles como criminales
que pendan y estan pendientes pendieren en qualquier
manera en todos tribunales y juzgados eclesiasticos y seglares
esta villa en la dha hermandad para que heredados y sobre
reses poder otras partes y en los tales pleitos ...
no ... los ellos ... para mis ... segun
y ... el dho ... y saben ... todos
procuradores ... de la dha hermandad ... a ...
caualleros escuderos ... y ...
que ... mi carta ... rrecibidos ...
tambien criminales ... y ... de ...
en tal caso ... y ... asi ... de lo ...
... posesion del dho ... de ...
... del dho hermandad ... con los ... todos
... y guarden ... hagan guardar todas las
... gracias mercedes ... franquezas ...
y exenciones preeminencias ... libertades
y todas las ... el dho ... deberes
... y deben ser guardadas ... dar ...
... con todos los ... salarios ...
... pertenecientes segun ... asi a ...
... como a los dhos procuradores ...
de la dha hermandad ... todo ...
... ninguna ...
... en todo ...
... no pongan ni consientan
poner ... luego ...
... del dho ...

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Don Pedro Leanzeray

En la ciudad de Tarifa a quinze dias del
mes de febrero de mil y seis y quarenta
y cuatro años se juntaron en Regimiento por m
de el S.r don Joan de Vargas corregidor desta ciu
dad para tratar lo q se deue a Ber con la
Berdad el S.r don fran guillen de Aguila las
personas y soldados q consigo trae segun
por su memorial escripto de esta dad y segun
taron los Señores Justicia y Regidores q ssi
Y don Joan de Vargas corregidor de esta dad
Y don Ber.do de Ysasaga Y cosme de aguilar t.do
Y don Luys ortiz Y donal.o garcia de nugelo
Y don Ant.o de Toledo Y don anton.o de sosa
Y don diego brazeros Y don fran.co de Cabrera
Y pedro de Ysasaga Y martin bermudez

Y la ciudad atento q es tra en esta villa el S.r don fran.co
guillen de aguila su superintendente de la just.a
militar del exercito de tierra dura a formar
las milicias q Jen.l mesma q dios q a ordenado
aya en esta prouincia y trae en su persona un
secretario y un oficial de sueldo y dos q escriuen
y alguacil y otros ministros y una guarda de ca
ualleros y quatro soldados y con forme a la orden
de su mag.d se le deue dar alojamiento de quatro personas
y un notario y otro sueldo señalado y esta ciudad
no es tan rica de alojar ni tiene caualleros
y los q ay son de los Señores
Regidores q tiene de los Señores
Alcaldes ordinarios y Alcalde de la
Hermandad y pasados confirmados por sumag.d de la
Audiencia de la Isla y atendiendo a las muchas partes
de el S.r don fran guillen de aguila como tan justificado
ministro por no perjudicarlos y tener alegros
y quiere de su bolsa pagar de sus gastos y haciendo
Ciudad y q no perjudica en manera alguna a
Ellos y leyendo en el tenor de la cortesia
q de el S.r don fran se deue y a su justificacion tan
merecida y no estando obligados a ello sino que el

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

saquen seiscientos ducados y quarenta
y ocho mas del caudal de las carnecerias o de la
ganancia que ubiere en ellos y se reparta a los
ministros y soldados del requisito que bienen con
el señor don Francisco a razon de ciento
y ocho por dia los que en esta ciudad se
detubiere que se les da por ayuda de costa por ser
tan de servicio de su magestad su benida y si se
detubiere mas los caualleros comisarios den
quenta a la ciudad para que probea de remedio
y esto hagan los caualleros comisarios de guerra
deste año y los dos de sus mercedes los que se lo bren
de la cantidad en propios para satisfacer la dicha
cantidad que se saca de las carnecerias.

Don Juan de Bargas — Bernardo de Tejeda — Don Luis Ortiz Taluaga

[illegible] — [illegible]

En la Villa de Los Arcos a diez y siete
de febrero de mil y seis y treinta
y cinco años se juntaron a llegar
por mandado de S. S. Don Joan de Vargas
Corregidor de esta dicha Villa para tratar
cosas tocantes al servicio de su Mag.d y bien
y entrar en ellas y juntam.te El S.r Don Lan
guillen de Aguilas Superintendente de esta
Justicia militar del exercito destrema
dura para tratar en ella cosas tocantes al ser
vicio de su Mag.d conforme a sus comisiones y
juntos fue mandado por el dicho Corregidor se juntasen los Señores Justicias y Re
gidores siguientes

Don Joan de Vargas Corregidor desta dicha Villa
y capitan a guerra por su Mag.d
Don Sancho de Segura
Don Lucas Ortiz
Don Diego Orbaneja
Don Thomas de Mata
Don Anton.o de Robles
Don Juan de Robles
Don Sancho de Contreras
Don Francisco
Don Anton.o de Sosa
El Lic.do Joan de Cuebas
Miguel Bermudez
Don Gregorio de Melo
Don Gaspar de Bolaños
Don Juan de Cuenca
Don Alonso de Estrada
Don Diego de Vargas
Don Alonso de Robles

Estando en Cabildo y ayuntam.to
El S.r Don Juan Guillen de Aguilas Superin
tendente de esta Justicia militar de exercito
destremadura para cada y quando que se ofre
ciere dicho S.r Superintendente de esta Justicia
Corregidor desta dicha Villa de acudir a
notificar y intimar en su ayuntam.to en quanto a la
quinta de la gente de milicia y ordenanza contenida en

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Y aviendolo oydo y entendido la ciudad acordo que los señores don bernardo de azevedo don luis ortiz de gonzalo de truxillo don diego de bargas don [illegible] de contreras don diego de [illegible] don diego sobra [illegible] don ant^o de sosa luego sin dilacion ninguna hagan la lista de la bezindad de esta ciudad y para haçerlo se junten con las ordenes de su mag^d y [illegible] cavalleros comisarios juntamente con el [illegible] deste ayuntamiento a llevenar [illegible] don fran^co guillen de aguila y asimesmo les nombra la ciudad para que con sus confieran y traten de los puntos que se ofrecieren en esta formacion para que con mas brevedad se haga el servicio de su mag^d y beneficio de [illegible] y para todo esto y para que resolvieren las dificultades que se ofrecieren les da la ciudad todo el poder y comision que tiene y mas conbenga [illegible] efecto

Y la ciudad acordo que para el jueves que viene dia ordinario se traygan arbitrios de que de lo que dellos procediere se socorra a las mugeres y demas personas que se quedaren por orden de su mag^d y para la conducion de los soldados que tocare a esta ciudad para que los arbitrios que se propusieren se elixan los menos gravosos y mas proposi[illegible]

Y la ciudad acordo que los cavalleros comisarios de guerra que son los que estan nombrados para hazer la bezindad hagan con efecto se junten todas las armas que tocan a esta ciudad para que esten de manifiesto todas juntas para lo que [illegible] pidiere la ocasion y asi [illegible] como en todo lo demas que tiene acordado la ciudad

© ES10148AMP01.01.01.001

tocante a la milicia lo confieran
dhos cavalleros comisarios con el sr
don fran.co de echeverria de la aguila para
que se tome la resolucion que mas convenga
y cumpla a la ciudad con su obligacion

Don Joan de Vargas
Don Pedro Campofrio
Bernardo de Zepeda

Ante mi Alonso Lusgiel

En la ciudad de Plasencia a veinte dias del
mes de febrero de mil y seis y quarenta y ocho años
jueves dia ordinario de regimiento se juntaron
a regimiento ordinario los señores justicia y
regidores siguientes

Don Joan de Vargas corregidor de la dha ciudad
don Huberti[illegible] — don Joan Rol
pedro nieto de zepeda — don diego de carvajal
fran.co sanchez
el lic.do don fran.co nieto
el lic.do joan carvajal
don diego de bargas
don p.o de contreras
santiago de hermosa
m.n bermudez
cosme de aguilar t.do
don fran.co de librixa

Esta semana salen por presidentes y fieles
executores los señores santiago de hermosa y fran.co
sanchez los quales lo aceptaron y juraron

La peticion de castilla con que se comete en
a los cavalleros presidentes y fieles de re
cusacion en la forma que esta acordado

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la villa de Madrid a veinte dias
del mes de Enero de mill y quinientos
y setenta y seis años Jueves
dia ordinario de hazer ayuntamiento
ayuntaronse en la sala de Justicia
los siguientes—

Don Juan de Vargas corregidor desta
villa de Madrid
Don Luis de Haro
Don Pedro de Acuña
Don Iuan de Acuña
Don Antonio de Toledo
Don Francisco de Zapata
Don Iuan de Loaysa
Don Iuan de Velasco
Don Iuan de Mendoça
Don Iuan de Loaysa
Don Iuan de Mendoça
Don Iuan de Silva
Don Francisco de Ribera

Este dia vista la orden dada sobre
la prouision de Don Manuel para
sentar y dar la parte que le cabe
de la sisa de la carne y pescado
Acordaron que se le den cada vn año en
parte de la dicha sisa cerca de tal lugar
para el dicho cobre cada vn año de los
dichos propios que fueren de la barca por todo
el tiempo que fuere su voluntad mas o
menos de su parte y voluntad con cargo
que de la parte y voluntad de Don
que fuere de los propios de la villa
Hagase en cuenta lo mismo y entiendase
lo que le cabe de la dicha sisa y los
señores Don Pedro de Acuña Iuan de Velasco
Don Iuan de Mendoça Iuan de Loaysa
Don Iuan de Silva y Don Francisco de Ribera
en la misma conformidad

© ES10148AMP01.01.01.001

Entraron los señores don Toribio Treuiño
de Abastros y don Antonio de Sosa y don
Diego de Auiles Salmeron y don Thomas de Mata
y don Diego de Bargas

La ciudad acordo que por auer pagado el
Ldo Nieto de Heredia y Fran.co de Vega
cantidad de mrs como fiadores de don
Luis Baz mayordomo que fue de la alhondiga
de esta ciudad de cierto trigo [illegible] los acordo
la ciudad que por setecientos reales que
[illegible] contra anbos por mitad de todo
el dicho [illegible] por mayor se les aguarde para
que los paguen a fin de agosto deste presente
año haziendo escritura y dando fianzas
a satisfacion del mayordomo de la
alhondiga

Entro el señor don Diego Braseros
Entro el señor don Algar Garcia de Trugillo
Entro el señor don Matias de Obeso
Este dia la ciudad acordo que se libren al señor
don Bernardo de [illegible] cinquenta reales que gas-
taron en reparos y aderezo de la alhondiga
[illegible] de la muralla y a la puerta de la
[illegible] en la renta de la maestra y el ma-
yordomo de propios que es o fuere pague los
cinquenta a la renta de dicho

Esta semana salen por presidentes
y jueces executores los señores don Gaspar
de Bolanos y don Ant.o de Sosa a quien
juraron

Las peticiones de apelacion se cometen
a los caualleros presidentes y las de nueua
execucion en la forma que la ciudad tiene
acordado

Este dia entro [illegible] de la
Vega [illegible]
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible] Corregidor administran justicia a las partes conociendo de todas las causas necesarias civiles y criminales que se ofrecieren teniendo y gouernando en nos la mismo forma y manera y forma que lo puede hazer el Corregidor sin limitazion alguna = Y mando a todos sus ministros y personas sujetas a su poder cumplan y obedezcan sus autos y mandamientos so las penas que de mi parte les pusiere y le asentare en los libros y para todo ello y lo anexo y dependiente le doy el mismo poder y jurisdicion que tiene de su magestad como a su lugarteniente lo firmo = Don Juan de Vargas [illegible] Ante mi Martin Ruiz

Esta es la verdadera copia de la carta de pago y recaudo original que queda en mi poder y oficio a que me remito y para que conste de pedimento de [illegible] Juan de Vargas [illegible] doy la presente en Madrid a veinte y quatro de Mayo de mil y seiscientos y quarenta y ocho años en fe de ello hago mi signo y firma en testimonio de verdad.

© ES10148AMP01.01.01.001

Salio Rodrigo de Ledesma
Entro el Sr Don Francisco de Mello
Entraron los Señores Conde de Bermudez
y Don Francisco de Zuñiga
Esta semana salieron por presidentes
y fieles Executores los Señores Don G
de Cañaveral y Don Diego de Saavedra
y usaron
Las Reticiones de la Relacion se vieron en
los Consejos por presidentes y las de
Acusacion en la forma q se ha acostumbrado
Entro el Sr Duque de Medina
Entraron los Señores Doctor Portocarrero de
Castro y Don Antonio de Toledo y salieron por pres
idente el Sr Don Antonio Fuentes Conde
Don Diego de Cañaveral y Faro
Entro el Sr Don Pedro de Contreras

Don Bernardo de Ledesma

Don Gonçalo Gomez de Zaguirre

Don Diego de Zuñiga

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

En la villa de Madrid a veynte y dos dias del mes de março de mill y seiscientos y quarenta y ocho años por mandado del Sr. Dor Don Joan Roman Barrega alcalde de la dicha villa y de la Corte se juntaron a Regimiento para tratar sobre la venida del Sr. marques de Tavara gobernador de las armas del exercito de Cataluña sobre lo que se dezia y se rezelaua en razon de lo que pedia y requeria el procurador de las villas y se juntaron los señores Justicia y Regidores siguientes

El Dor Joan Roman Barrega alcalde de la villa de Madrid
Don Alonso de Vozmediano y Don Gerardo Ruiz de Alarcon
Don Pedro Manuel de Castro y Cosme de Aguilar
Don Thomas de Mata
Don Antonio de Toledo

Y la villa habiendo tenido noticia de que auia de pasar por esta villa el dicho marques de Tavara y por ser tan justo y muy debido que en essas ocasiones se le haga y nombre alos señores Don Alonso de Vozmediano y Don Gerardo Ruiz de Alarcon y Don Pedro Manuel de Castro para que en nombre de esta villa le visiten y reciban y asimismo juntamente con sus mercedes nombra alos señores Don Thomas de Mata y Don Antonio de Toledo para que dispongan la parte donde se ha de hazer el hospedaje y como tienen entendido lo que se ha de gastar en los dichos hospedajes

Don Joan Roman Barrega

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTO
Y QVARENTA Y OCHO.

Entro el Conde de Coruña almonteya
Feria de los Reyes. Juntamte hasta
que el Rey se retira con el Conde de Niebla
a que el Rey comia.

Dos dias. a que nos allamos en esta villa con grandisimo aprieto.
Porque tiene migo. sapuesto. 18 mil ynfantes con grande gruesso.
de ynfanteria y caualleria y piezas de artilleria y demas pertrecho.
y nos allua dos medio fuerte y sin fortificar ndo de donde
nos hace mucho daño. el maestre de Campo y yo vltamos con
migo mucho ayudado porque nos faltan municiones. y aun nos yspanta
fiadome el celo con que tiene Vs. al seruicio de Sumagesta de
que nos conuiene en ocasiones tan aprietada en darnos. la mas.
que se pudiere encomendando que vengan de prissa y pagaran
puntualmente. guarde Dios a Vs. como desseo. a la cantara
veinte y siete de marzo. de mill y quinientos y quarenta y ocho años.

Don Antonio de Aguilera dano

Estando en esta villa y Vitoria y creo la remos luego.
con mucho gusto. suplico a Vs. de mi parte sea seruido de fauo
recer a esta villa de la cantara y que la de algun alcalde que Vs. tiene
a la villa de la cantara y que la de algun alcalde que Vs. tiene
a la Real audiencia y la merced que me hagc la qual no da lugar mas.
para el gusto y Viernes. a veinte y siete dias.
cinco de la tarde de Zarca y marzo veinte y siete
de mill y quinientos y quarenta y ocho años.
Vro la mano de Vs. sumayor seruidor Don Fran.
barantes maldonado

Sacada de Blasa

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible]

Señor. Con la ciudad de Sevilla, recibimiento. Con la ciudad de Sevilla
cuando recibí la carta de V. M. avía una hora que se había
corrido el marqués de Leganés, quien pasaba que se
remitiesen las 10 compañías a su tercio. Con la ciudad de
Murcia y que lo mismo se escribía a Jaén y a Granada
cuando diz poniendo en lo que toca a Sevilla y lugares de Gran
ada. con que V. M. podrá ser servido mandar en cuanto a esto
Estoy de V. M. las guarde con mi celo acostumbrado para acudir
con municiones. Fuerte de Sevilla a 8 de octubre de 1648

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la ciudad de Trugillo a veynte y quatro dias del mes de abril de mil y seis y quarenta y cinco años Juebes dia ordinario de Regimiento se juntaron a Regimiento ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes

El dho Joan Roman Borrego alcalde mayor y de esta ciudad
Don Pedro de Zepeda
El dho Tristan de Vargas
Don Lucas Tinoco
Don Joan de Toledo
Don Antº de Toledo
Don Alonso de Trugillo
Pedro Prieto de Zepeda
Xptoual Mª de Loria
Don Diego Brazeros
Don Gregorio de Zepeda
El dho Cosme de Aguilar Tello
Don Diego de Vargas
Don Sebastian
Don Gº de Carbajal
Don Alonso de Trugillo
Santiago de Hermosa
Don Franco Prieto de Zepeda
Martin Bermudez
Don Pedro de Contreras
Don Gaspar de Bolaños
Don Fran de Melo Cabreros
El dho Joan Cabezas

En esta mañana salen por presidente y fieles executores los señores don Diego Brazeros y don Joan de Toledo aceptaron y juraron

Las eleciones de assistencia se cometen a los caualleros presidentes y las de ausencia en la forma que esta ordenado

Joan Roman Borrego
Pedro Prieto de Zepeda
Bernardo de Zepeda
Alonso de Trugillo

En la ciudad de Stª Fe a cinco dias del mes de abril
de mill e quinientos e sesenta e quatro años por ante el Sr Don
Joan de Vargas corregidor de la dicha ciudad para
tratar sobre cosas tocantes a la cabsa de la ciudad
Este dicho dia se juntaron los señores Jus
ticia y Regidores siguientes

Don Joan de Vargas corregidor de la dicha ciudad
Don Bernardo de Egueda
Don Xpoual Mynbcano
El dotor Tenes de Castro
Don Luis Ortiz
Xpoual Ruiz
Don Diego Vaseros
Don Pedro Alfonso Gomez
Don Thomas de Mata
Don Joan de Ledo
Dn Nieto de Egueda
Dn Joan de Toledo
Cosme de Aguilar Ledo
Don Fernando Gomez de Canjal
Don Diego de Vargas
Don Diego de Canjaliça
Don Alonso de Robles
Mynbermudes
Santiago de Zamora
Joan de Caualleros
Don Joan Romero Cabreras
Don Fernando Gomez
El dho Don Joan Nieto de Egueda
El dho Joan de Cabeças
Don Joan de Tregoluriza

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

acuerdo del govierno

En la ziudad acordaron que atento que el tiempo y memorial [illegible] a los [illegible] alcaldes y al mayordomo [illegible] y escrivanos de ayuntamiento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

al corregidor treinta libras — 30

a los alcaldes quinze libras — 15

al mayordomo quinze libras — 15

a los [illegible] — 30

quinze libras cada uno

a los escrivanos de ayuntamiento quinze libras — 30

a cada uno

al mayordomo de granos quinze libras — 15

a los porteros [illegible] seis — 12

libras cada uno

a los [illegible] quatro libras — 8

cada uno

185

~ al sindico de 1 libro — 1 0
~ al coadjutor de sindico quatro — 4
~ a los alguaciles que asiste en qua
tro audiencias no yquenos ex
to y libro los que exclude — 32
~ a Pedro Ferrer por pregonar vino
y cuidar de la limpieza de la casa
de ayuntamt de 1 libro — 8
~ a Gregorio Ramos por pregonar
que no ay quatro libras de tin — 8
todos los que pregonaren cumpla — 30
y no reciba ni haga recibir ninguna
ni hacer ninguna de las cosas
de renta de propios y los que vele
en dicha renta adelante libren en el
mayordomo de propios cantidad de
maravedis que y montaren los li
bros de la dicha renta que han de tener
a los reos y que a los tales no valieren
los dichos libros que no mientan
a pesar de la dicha sancta y calidad a
que esta manera de pesar ninguna
y de ninguna valga ni haga fe y que en la
dicha razon se entienda hacer
mientos de la dicha renta de cantidad
de maravedis que dieren y libren

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO..

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedís.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOVARENTA Y OCHO.

En la villa de Illescas a veinte y seis dias del mes de abril de mill y seis y quarenta y cinco años Juebes dia de Pascua de Pegnte se juntaron a Pegimiento ordinario los señores Justicia y Pegidores siguientes

Don Juan de Vargas corregidor de la villa de Illescas y su tierra por su mag.
Don Bernardo de Cepeda
El doctor Torres de Castro
Don Luis ortiz
Don Alonso de Vosa
Don Pedro de Cepeda
Don Pedro Ruiz de
Don Matias de Robles
Don Tomas de Mata
Cosme de Aguilar Tello
Don Alonso de Robles
Juan de Camallero
Francisco
Don Fernando de la Pesa
Don Diego de Vargas
Don Francisco
Don Diego de Bolaños
El doctor Juan Cano
Don Pedro de Contreras
Don Diego de Camuñas
Don Alonso de Estrugillo
Don Gonçalo de Camuñas

Este dia se nombro por comisarios del campo de Aranuelo y para q. den los marcos de Aranuelo a los señores Don Alonso de Vosa y Don Gonçalo de Camuñas

Se nombro por guarda de los montes baldios del campo de Aranuelo para este presente año Nicolas Ortiz de Esta con el salario en la forma q. se le dio el año tuvo

Se nombro por comisarios para dar los marcos. Entre al monte y tapia al señor Don Luis ortiz y para dar los marcos entre sierra al señor Don Matias de Robles

Entro el señor Don Pedro de Toledo

Entro el señor Don Diego de Bolaños

Y Estaban para salen por corregidores
y fieles executores los señores de toro tenes
de Castro y don Luis Ortiz acetaron y juraron
Y Las provisiones de la relacion se cometen a los
caualleros corregidores y las de fenecacion
en la forma q̃ la vez tiene acordada
Y Las vezdades q̃ se an de coger quatro meses al señor
don Pº de Contreras para q̃ en ellos saque
el fenecimiento para la obra y reparos de la casa
para las pagas del tercio de este año de seis y quarenta
y cinco los q̃ estos quatro meses corrieren de los
que faltare por cobrar de las sentencias
de remate q̃ están dadas para la seguridad de las
fianças q̃ tiene dadas en el oficio
de la tesoreria / a de dar por fianças
de nueuo las partidas siguientes —
Y Vn juro situado en las rentas de esta vez de
quinientos ducados de renta en cabeça del
señor don Pº de Contreras que sea de quien
y por heredero = Otro juro en las salinas
de esta vez de q̃ tomen tantos de renta
en cada vn año en cabeça ma cuerba —
Y Vn censo de cinco mil ducados de plata de prin-
cipal q̃ se pagan al señor don Pº para aguarda
sobre las q̃ las fianças ofrece el señor don Pedro
de Contreras y la vez dicha se cometio
a los señores de toro tenes de este año
para q̃ vean las escrituras q̃ declare
q̃ no estan vendidos ni hipotecados a ninguna deuda
Y Las vezdades acordo q̃ se den quatro meses de
vez de al señor Joan de Caualleros q̃ corran desde
el q̃ en ellos traiga fenecimiento para la co
brança de las rentas q̃ deue y las de que
es tesorero es de presente año de seis y quarenta
y cinco —
Y El señor don Pº de Zepeda dijo q̃ el
Joan de Caualleros traiga fenecimiento

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

Para cobrar las rentas de su tesoreria
lo q̃ resta deste año pasado de seis q̃ua
renta y siete con certas circunstancias
de q̃ se hara mencion mas abajo en
entrado en su poder del año de
seis q̃ quarenta y seis q̃ aun q̃ esta
justa fue pedido con esta Villa no esta
justado en el salario q̃ goza juez
sobre el cobro de renta de q̃ tiene su
Md algunas de sus rentas con algunos
Md estas Villas y otras partes q̃ para
sacar efectivam̃te la cobranza deste
dho año es preciso q̃ estos tenedores
de salario q̃ gozan de mismo q̃ de quenta
con pago de lo procedido del año pasado
de seis q̃ quarenta y siete por lo q̃ respue
de entender no se declara sumo dentro
de nro mes y asi contra de la
dha q̃ para q̃ entren en su poder
los mrs de este presente año nombra Dn Juan
Bautista de Estrada para q̃ vista la
dha Bautista de Estrada para q̃ vista la
Bautista de Estrada para q̃ vista la
y de lo contrario protesta no parezer
juicio y los de por testimonio

Y Fue Vista acordo q̃ se cumpla lo acordado

Y Fue Vista acordo en q̃ se q̃ de en mi poder
de Baltasar q̃ el primer quitan̄o
traiga las cuentas para la tesoreria de
la cuenta y de no hacerlo q̃ se vista
para dar sobre ello

Y Entraron los señores don Xpto de Lmz̃s Cano
y don Franco de Melo

Y Fue Vista acordo q̃ respecto q̃ el calor
del verano y q̃ asi para la policia como para la salud
y por las enfermedades q̃ de presente corren
conviene q̃ en toda la poblacion se limpien las calles y puertas

desta Vlla de vnderlacion los caua
lleros comisarios q̃ se hallan presen
tes libre en pro z̃io desto q̃ se gaste
en los dhos caualleros comisarios
y las Vlla Justicia alb.o z̃ regidor
se sirua de mandar q̃ con efeto se pague

Las Vlla abiendose ele z̃ido en este ayunt.o
vna carta de su m.d de dons̃ de veras como en dicha
de leon se fortalesca una q̃ trata q̃ se haya
de pagar quarta parte de las condenaciones
de penas de ord.a de nauas y q̃ en las penas
de los montes no ay sentencia q̃ son las penas
q̃ dan los guardas juramentadas conforme
al ord.a de nauas y estas son z̃ro z̃ios desta Vlla
de q̃ no se deue pagar cosa alguna / acordo
las Vlla q̃ los caualleros comisarios de este
q̃ son los señores fran.co z̃ro Joan caualleros tomen
los z̃a pleyto q̃ sobre esta razon z̃ de prendan
el d.o q̃ tiene esta Vlla con pareser de
otro q̃ tiene z̃ de este z̃o abogado de cada
cribano todas las cartas necesarias y libren
y gasten lo en el bien z̃ro z̃ios

Las Vlla acordo q̃ los caualleros comisarios de
este negocio saquen vn testimonio de la carta real pro
vision q̃ se ele z̃ido en este ayunt.o en razon
de la quarta parte de penas de cam.a y semeta
en el archiuo

Las Vlla atento las ordenes q̃ en estos
contornos causa algunos soldados desfamados
de los exercitos y otros a so color dellos robando
y haciendo otros excesos y q̃ ello es bien z̃ro
ver de remedio acordo q̃ los alcaldes desta Vlla
los mas a proposito aquien es justicias
don ber.do de zezeda aquien lo cometela Vlla
tengan caualleros y ligeras armas de fuego
para q̃ en las ocasiones q̃ se ofreciere
asegiren la tierra al rededor a ella asbezes
q̃ se ofreciere con el caualleros corregidor
o caualleros y regidor q̃ se ello nombrare la Vlla

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

desde luego nonbra a los señores don
bernardo de sepulveda y don xptoval luys bcano
~~y don diego de bargas coronel~~ para q quando
se ofrezca la ocasion salgan con la dha gente
para q no pudiendo salir el mas antiguo
salga el siguiente en grado a los quales soldados
desde luego la ciudad les reserba de toda carga
personal de yr a la guerra y se haga una
lista dellos y se les de a cada uno un tanto
deste acuerdo pa su resguardo y q se les cun
plira lo prometido

La ciudad nonbra por rrecaudador de la ma
dera labrada de los pinares por un año q a
de començar desde oy hasta el sabado.
santo de quarenta y nuebe a Joan arias
de solis a el q se le da de salario por el dho
año ... conforme a las ordenan
ças y previlegio

Este dia se presentaron en este ayuntamiento
dos titulos rs de su magd el uno de essno del numo
desta ciudad y el otro de essno de los reynos despa
chados en cabeça de po villares vo desta ciud
firmados de su real mano y sellados con su
real sello con ciertas firmas al pie dellos
como por ellos parece q su tenor es el
siguiente

titulo

Don phe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon
de las dos sicilias de Jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo
de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña
de cordoba de corcega de murcia de Jaen de los algarbes
de algezira y gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occiden
tales ... archiduque de austria duque de borgoña de brabante
y milan conde de abspurg de flandes y de tirol y barcelona señor de
vizcaya y de molina etc. Por hazer bien y merced
a vos pedro villares ... acatando vra.
suficiencia y abilidad y los servicios q nos
aveis fecho y esperamos q nos hareis ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

obligaciones y otros qualesquier escrituras
autos y diligencias de otra qualquier calidad
dos y sacados en papel sellado de las
de la tierra firme. que fueren de
este dicho año de mil y seiscientos y
quarenta y ocho. sin el dicho sello
pena de nulidad. y mando. que
usais como hasta. el dicho año
adelante como fueren del dicho
escrituras firmadas y signadas de
dicho. el dicho sello para escrituras de
de las dichas tierras firme. y para evitar los
costas y daños que de los contratos hechos en
juramento y de las sumisiones que se hagan
cautelosamente. se sigan mandamos que en
cualquier contrato de que hecho. conjuramento que
se obligue. a cualquier escritura. firmada en papel
por el dicho sello se someta a hacer en el
papel que se le diere. y no en otro
alguno. ni por ello se pueda
salvado por falsario sino tenga
razon de una vez una firma y
ayais y tengais el dicho sello
de plata por cada vez perpetuamente
ramos. dos reales. y
quisieren. de
causa
de
manera como bienes y
dos. y
y la pena
lo cual

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

mayor = miguel [illegible]

Posesion — y vistos por la ciudad el sobre dicho [illegible]
y dixo estava presto de cunplir [illegible] que [illegible]
y en su cunplim.to mando [illegible] de villareal [illegible]
en este ayuntam.to a hazer el juram.to que se re
quiere el qual entrego y juro a dios y a una cruz en
[illegible] el qual [illegible] no [illegible] numero
[illegible] usar y [illegible] el [illegible] real bien y fielm.te como
desta ciud. y su tierra [illegible] ximenez = y visto por
el [illegible]
los s.es don Juan de bargas machuca corregidor desta
ciudad y su tierra por su mag.d y cosme de aguilar
[illegible] cavallero [illegible]
toledo [illegible] don fran.co nieto de zapeda
[illegible] nieto de zapeda [illegible] regidores
[illegible] fueron en compañia de su mer.d
de la dicha ciud. fueron en compañia de su mer.d
el dicho corregidor y fueron a la sala de la audi.a
[illegible] y aviendo entrado en
la carzel real desta ciud. [illegible] declarados
de la dha ciud. just.a y regidores [illegible]
el dicho [illegible] villareal [illegible] y su
[illegible] corregidor [illegible]
los dichos s.es just.a y regidores dieron la posesion
de los dichos oficios de [illegible] numero desta ciud. y real
al dicho [illegible] villareal y le señalaron asiento
[illegible] y la dicha posesion se la dieron quieta
y pacificam.te y el dicho [illegible] villareal la tomo sin
contradicion de persona alguna [illegible] testim.o
y la firmaron los dichos s.es corregidor y regidores conforme
a la costumbre =

Don Juan de Vargas — Cosme de Aguilar [illegible] — [illegible]
[illegible] Castro [illegible] — [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maraucdis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO OVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OVARENTA Y OCHO..

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

En la Ciudad de Sevilla a [illegible] dias del mes de Abril de mill y quinientos y setenta y seis años Juntaron se por mandado del Señor Don Joan de Bargas Corregidor desta Ciudad para recebir una embajada de Su Magestad de la Yglesia de Sevilla y juntados en el Ayuntamiento por ante mi Escribano de Cabildo los Señores Justicia y Regidores siguientes

Don Joan de Bargas Corregidor desta Ciudad
Don Luis Ortiz
Don Diego de Caraos
Don Diego de Bargas
Don Bermudes
Don Diego de Saavedra
Don Francisco
Don Diego de Saavedra

Dixeron que entrarán en este Ayuntamiento el Canonigo Balcasar y el Canonigo Joan de Aguirre y dixeron en embajada de la Ciudad de Sevilla de parte del Cabildo de la Santa Yglesia de Sevilla como por parte del Señor Don Rodrigo de Castro Arçobispo de Sevilla se ha proveydo de Arçobispo de Sevilla al Señor Don Joan de Bargas Corregidor desta Ciudad y entendido de la Ciudad

Don Joan [illegible] Don Luis Ortiz Mathe Bermudes
de Bargas Salvago

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

En la Villa de Llerena a treinta dias del mes de abril de mil y seiscientos y quarenta y ocho años Jueues dia de Regimiento se juntaron en Ayuntamiento los señores Justicia y Regidores siguientes —

Don Joan de Vargas corregidor de esta villa
Don Luis de Vera
Don Alonso de Vosa
Don Franco de Ayala
Don Franco Perez Lubixa
Don Phelipe Lopez de Arauo

Estando en la Villa a cuerdo que se aga justa relacion de lo que a gastado el Ayuntamiento de propios en la venida de quando estuvo en esta Villa el Señor Don Franco Guillen de Aguilar y Feliciano en prosecucion de lo que a de auer gastado

En tratando los señores dotor Otiveros de Castro y Xpto Vruiesca Don Antonio de Toledo y Don Diego de Vargas y Mimbermudez

Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores Don Phelipe Lopez de Arauo y Don Diego de Vargas aceptaron y juraron

Las peticiones de casa en que se an de cometer a los caualleros presidentes y las de pesquisa en la forma que la Villa tiene acordado

Estando en la Villa cometio a los caualleros presidentes el adorno de la Yglesia de Señor San Roque y la misa que a de auer mañana por la Señora y librenyga sentado en sus propios

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

℣ Lab.ª dad.ª onbro. en fuq.e de cab.os ta por cogedor de ℔ de partim.to de la sisa para con.to de juros de cab.os de esta C.dad dando fianças legas llanas y abonadas q. cumplan lo q. fue
[illegible]

℣ Los señores d.n ℔ lopez de aro y x.pual de la cadena regidores mayordomos de este ayuntam.to q. al presente son hagan repartimiento de los ℔ q. tienen de propios para el dho repartimiento

℣ Entro el ℔ cosme de aguilar t.e de galve por ausencia del tenyente y juntam.to con el ℔ don ℔ de aro

℣ Lab.ª dad.ª lo q. dellas de los cauall.os comisarios q. estan nombrados para la inspeccion desta C.dad acudan tan bien a ello los señores d.n ℔ lopez de aro y don diego de barg.s y el ℔ de torcas t.e y el ℔ don diego de auj jalmeja y libren y gasten lo necesario en propios

℣ Entro el ℔ don gonçalo de camaj.l

℣ Lab.ª dad.ª abiendo visto la relacion q. a hecho el ℔ don enr.s ortiz en razon de las diligencias q. se an hecho para el reparo de la fortaleza y murallas desta C.dad lo q. prosiga en dhas diligencias y diendo en nombre desta C.dad en el real consejo de ℔ pida facultad para hazer repartim.to de ℔ tres mill ducados en quarenta leguas en contorno desta villa para dentro y libren gastos necesarios en propios y haga todas las diligencias q. convengan

℣ Entro el ℔ don tomas de mata

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

[illegal] Toledo

En la dha ciudad de Toledo a catorze dias
del mes de mayo de mil y seis y quarenta
y ocho años Jueues dia ordinario de Regimiento
se juntaron a Regimiento ordinario los
señores Justicia y Regidores siguientes
Don Joan de Vargas corregidor y cassi tan
a guerra desta dha ciudad y su tierra por su mag
Don Berdo de Zeseda
Don Xpto val mjnz cano
El dotor Torres de Castro
Don Joan de Toledo
Dn Nieto de Zeseda
Don Matias de Cobeso
Don Fernando Gonzalez
Don Alonso de Truxillo
Don Diego de Vargas
Don Alonso de Cobeso
Dn Benjamin
Dn Franco
Don Fran de Melo
Don Gaspar de Bolaños
Don Antonio de Sosa
Don Pedro de Contreras
Don Gonzalo de Camjal

✓ Esta semana salen por presidentes y jueces executores los señores don Diego de Vargas y don Pedro de Contreras aceptaron y juraron

✓ Las petiçiones de la relaçion se remiten a los caualleros presidentes y las de Recusaçion en la forma q̃ se acostumbrado

✓ Este dia se leyo en este ayuntam.to vna cedula real de su Mag.d firmada de su Real mano y de Antonio Carnero su secretario del tenor siguiente —

El Rey ✓ Consejo Justicia Regidores caualleros escuderos oficiales y hombres buenos desta Villa de Madrid

He sido informado que algunos de los Regidores desa villa y otras personas particulares della tienen y traen en sus casas mesas de trucos y otros juegos prohibidos de que se siguen muchos inconvenientes y daños y porque conviene al seruicio de Dios y mio y bien de la republica desa villa que se quiten y prohiban los dichos juegos he acordado de mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon y yo tengolo por bien por la qual os mando que luego que la vieredes veays los dichos juegos de trucos y otros prohibidos que en esa villa y sus terminos y jurisdiçion se vsan y platican y los hagays quitar y quiteys y no consintays ni deys lugar que de aqui adelante se vsen ni platiquen en manera alguna ni en parte alguna de esa villa y sus terminos y jurisdiçion so las penas en que caen y incurren los que vsan de los dichos juegos prohibidos las quales executad en las personas que contra lo susodicho hizieren y cometieren y para ello y lo a ello anexo y dependiente os doy poder cumplido por esta mi carta la qual quiero y mando que se guarde cumpla y execute como en ella se contiene y que no se vaya ni pase contra ella ni contra cosa alguna de lo en ella contenido en manera alguna so pena de la mi merced y de diez mil mrs. para mi camara dada en Madrid a veynte y quatro de Enero de mill y seiscientos y quarenta y dos años

Yo el Rey

Por mandado del Rey nro señor Antonio Carnero

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

R Entro el s.or don ant.o de toledo
R y aviendo oydo el ynforme
q. haze el s.or don fran.co de melo
en razon de q. se le repartio poco
trigo para senbrar y q. tiene mucha
labrança mas y q. para ella le fue
forçoso pedir prestado a particulares
como todo a constado de los ynformes
q. en esta junta an hecho los señores
don p.o de luxan y cano don tomas de mata
don juan de toledo y jn.o nieto de tejeda
q. tienen la granja a la mano de acuerdo
se le de al s.or don fran.co de melo doce
f.s de trigo de las q. condiga de el s.r
abad de gusillos para ajustar
su labrança y de las demas q. debiere
haga obligacion juntam.te con las doce q. unas
y otras son para senbrar y fuera de ellas
las demas q. faltare en a cunplim.to de lo
q. deve haga escritura a razon de treinta r.s
p.a nra señora de agosto deste año por manera
q. sobre las q. se le repartieron para senbrar
y las doce mas q. en este acuerdo se le an iden
a senbrar de lo q. a de hazer obligacion de pagar
lo en trigo p.a el agosto desta cosecha se a de
obligar por lo demas q. debiere a razon de
treinta r.s por cada fanega a pagarlo
a el dicho plazo haciendo escritura y dando
fianzas a satisfacion del mayordomo
mañana en todo el dia y no lo haciendo no se
execute este acuerdo

R Entro el s.or don tomas de mata

ES19148AMP01.01.01.001

La ciudad acordo que el acuerdo de nueve de henero deste año en que dize que los que debieren trigo al alhondiga de la ciudad de trugillo lo paguen a razon de treinta reales la fanega se entienda con el alhondiga antigua para los que debieren trigo al presente dando fianzas a satisfacion del mayordomo de la dha alhondiga

La ciudad abiendose leido en este ayuntamiento una carta de su mag^d^ firmada escrita en cinco de Jun^o^ della acordo que se haga una procesion general el sabado diez y seis deste mes y aquella noche se pongan luminarias en toda la ciudad y en las casas de ayuntam^to^ y el dia siguiente se diga una misa con toda solenidad todo en agradecimiento de gracias y nonbra a los señores dotor fran^co^ tienes de castro y don alonso de obeso para que en su nonbre bayan al cabildo de la catredal de la s^ta^ yglesia desta ciudad a pedir a sus señorias asistir a esta festibidad con la ciudad y para la disposicion de todo lo necesario tocante a este particular junta mas con dhos cavalleros nonbra a los señores don alonso garcia de trugillo y don diego de bargas y si para algo tocante a esto fuere necesario hablar al señor provisor lo hagan los dos de sus m^ds^ y conbiden a las religiones y hagan todo lo demas que les pareciere que es necesario y conbeniente para la solenidad desta festibidad y libren y gasten lo necesario en propios

abiendo dado quenta los señores dotor o tienes de castro y don alonso de obeso

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mar[illegible]rio

# SIENDO CORREGIDOR DE ESTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

La Ciudad acordo que en los seañes del
Ell Sello de la Ciudad ynquise Jeronimo
Lopez de Ayala Regidor de Sevilla
Con la Capana de la Ciudad y libre y Jeto
Lo que en esto acordo=

La Ciudad acordo que los Señores
Comisarios nombrados por la Ciudad
Para lo que toca a la Limpieza
Del Rio Guadalquivir que
Con efeto se haga la limpiar
Luego sin mira del que la Ciudad tiene
Acordado ya que ellos mismos de nuevo
Entiendan en lo que toca a
La Ciudad que al Corregidor Asistencia
Se le Comunique en la Corta de Santa Maria
Hambiente de Raqueta de Cera que pertenece
Se cargue en la Ciudad se tiene de nuevo
Que no se eche ynmundicia en ellas
Y que por el Señor Corregidor se haga
Castigar a los Culpados en esta Ciudad y que se ejecuta
Que con efeto se Junte en el Cabildo
Que la Ciudad tiene Para la salud de los Vecinos=

La Ciudad acordo que en la Eleccion
Venidera que en Resultado que el
Domingo de la Semana se celebre Misa
Con Solemnidad en la Yglesia de San
Roque de que la Ciudad es Patrono y que
La Ciudad asista en ella en forma de Ciudad
Y que los Señores Comisarios Jagan

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible] los mandados [illegible] que [illegible] de truxillo [illegible] [illegible] de la ante [illegible] ta [illegible] de modo que [illegible] el [illegible] al [illegible]

Don Joan de Vargas

Pedro Nieto de Cepeda

Don Joan Nieto de Cepeda

[illegible]

Ante mi
[illegible]

R En la ciudad de Trujillo a [illegible] y ocho dias del mes de mayo de mil y seiscientos y quarenta y ocho años jueves dia ordinario de ayuntamiento se juntaron a ayuntamiento ordinario los señores justicia y regidores siguientes —

R Don Joan de Vargas [illegible] corregidor desta dicha ciudad y su tierra por su magestad

R Don Pedro de Cezeda — R Joan [illegible] Cavallero
R El doctor [illegible] de Castro — R Fran[co] [illegible]
R Don Luis Ortiz — R Don Fran[co] Nieto de Cezeda
R Don Al[onso] de Sosa — R Don Antonio de Sosa
R Pedro [illegible] de Soria
R [illegible] Nieto de Cezeda
R Don Ant[onio] de Toledo

R Esta semana salieron por presidentes y fieles executores los señores Joan [illegible] Cavallero y Fran[co] [illegible] acetaron y firmaron

© ES10148AMP01.01.01.001

Las peticiones de la precaucion se come
tan a los caualleros porestidentes
las de recusacion en la forma que
Fue Vsada tener acordado

Este dia en este ayuntam
to mandaron hazer un traslado
y notifico a las Vsadanas probision
Real de suma ganada a pedim de
Ellorriaga procurador en la Real
cancilleria de Valladolid sobre
que se pagase el q se debia las Vsad
Pidio traslado

Este dicho dia mandaron notificar a la
Vsadanas probision Real de suma gra
nada a pedim de Bertuadonisa sobre
que se pague suma sobre que se pagu
Los mrs que se deben de esta tarja bellori
Las Vsad pidio traslado

Las Vsad acordo que los caualleros comis
de tributos tomen las probisiones en
Fauon de los abogados y lleuen libra
miento de los propios sin embargo de em
bargos y se les entregue el pleyto de
esta causa obra y se les pague lo que
Fuere justo q han de auer de salarios
a las Vsad

Entraron los señores don Pº de Caraus
don Xpoual Manuel y don Diego
de Caua y don Pº de Contreras
y don Gaſpar de Trejo y Sandoual

Las Vsad acordo q los señores don Luis
ortiz y don Anto de Tesosa comisarios de
quarto de Pesant mrs de esta tarja bellon
tomen los pleytos y los vean y alegen en
Derecho y hagan relacion con parecer dello a
Las Vsad

Entro el Sr don Pº de Caua y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

En 7 entraron los señores don Fernando Pacheco y Toledo y don Diego de Vargas coronel

En 8 este dia la Sala acordó que el señor don Juan Bruno de Contreras visitador deste obispado en falta de la casa que tiene en la calle de la Zarda la de las buenas memorias de los señores Toledos viendola tan ruinosa y mal dispuesta en el obispado deste obispado acordó que como patrona que es destas memorias dé consentimiento y tome resolucion de que se haga lo que mas combenga y mas pida la atencion de Dios que en esta casa se funden las memorias y para ello se le pida licencia a su Santidad y a este ministerio en qualquier tiempo que se huviere de hacer entrada en la casa para reconocer las memorias y para obrar en esto y hacer la escritura que combenga ajustada a este acuerdo notifiquese a los señores don Fernando Pacheco y Toledo patrones que son destas memorias para que den la orden que mas combenga y en bastante forma y todos los gastos que en esta razon se ofrecieren se satisfagan en la carcel

En 8 este dia la Sala dio comision a los caualleros presidentes que hagan pregonar la obligacion del abastecimiento del pescado

En 7 entraron los señores don Gabriel de Ribera y Zuñiga y don Francisco de Melo y don Alonso de Obeso y don Antonio de Mata

En 8 este dia la Sala acordó se libren agustin Lopez ciruxano desta Sala quinientos reales por el trauajo y ocupacion de auer ydo a ver y curar a Luis de Noreña y Gallo

Por m.do del s.or co. Regidor a uer si abia peste
en el d.ho lugar y se le libre en propios

V abiendo la ciudad reconocido los ynconbe-
nientes y daños q. an resultado por tener
la puerta de truxillo cerrada acordo
q. se abra y se guarde como las demas puer-
tas q. estan abiertas asistiendo en ella
un cauallero Regidor en la forma que
las demas

V El s.or doctor otienes de castro dixo q. porq.
la ciudad a mandado digan su parecer
en [illegible] de las escrituras q. tienen
[illegible] algunos deudores de trigo de las
alhondigas obligandose a pagar a pre-
cio de treinta R.s y otros que faltan por-
[illegible] conforme a la prag-
matica de conserbacion de los positos
y a lo q. sobre ello a escrito todos los autores
del [illegible] no no puede el alhondiga cobrar
del deudor mas q. al precio mas subido
de lo q. bendiere o midiere su trigo y q. la
[illegible] fue con pretexto
cuerdo q. [illegible] la ciudad fue con pretexto
de parecerle q. aquel precio abia de medir
y q. asi ni en just.a ni en conciencia no pue-
de cobrar el alhondigas mas de al precio
q. agora midiere o bendiere su trigo
y si lo declarara como letrado desta
ciudad y lo fundara en d.ho cada y quando
q. se le mande

V La ciudad abiendo visto y entendido los
memoriales ajustados q. q. dan en poder
del presiden.te q. an tratado al [illegible] un
tanto los caualleros comisarios de la sal
alhondigas del trigo q. ay en ellas y los
precios a q. a estado parece q. correspon-
den a [illegible] cada fanega sin que tenga
perdida ninguna y atento a lo referido

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

que sea en vna fanega
de trigo y otra de cebada
V Estte dicho dia nombro los dichos señores
don Fernando de Cabeça de Vaca y don Thomas de Mata
Pinto para que vayan a la villa de Badajoz a hablar
al señor marques de Leganes gober
nador de las armas de este Estremadura
de parte de esta villa y darle el pesame
benida en nombre della y suplicarle
fauorezca a la dicha villa y Regidores
don Joan de Vargas mexicano nuestro
Regidor en todo lo que se ofreciere
y pretendiere en razon de los
dichos caualleros corre
gidores de Estremadura y sobre ello
y para todas las diligencias y
cosas que conuengan y combengan
de auista y pretension los señores
don Fernando de Cabeça de Vaca y don Bernardo de
Cabeça de Vaca escriban todas las cartas
que conbengan y sea bien combenga
pretension y los dichos señores don Fernando
de Cabeça de Vaca y don Thomas de Mata Pinto
salario de la facultad y que se les libren mil
ducados en propios y rentas de
cauales de esta villa y no se libren
si la sobre dicha no tuuiere
para si mismo escriban las cartas
necesarias en fauor del capitan don Gomez
de Castro y Cabrera y a costa de
V Los dichos Regidores de esta villa de Estremadura
que dos de los caualleros corregidores estan
siruiendo sus puestos con tenor de sus
oficios y de sus milicias se componen de cada vno de
sus partidos atendiendo cuanto a su
mayor seruicio y bien y vniuersal conocido
mayor vtilidad y asistencia del seruicio

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL [illegible] SEIS CIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Hallandose en algunas ocasiones
q los tales caualleros se hallen
diuersas y en conbenientes
En la qual ocasion es conueniente
Que los demas
Maestros de campo del exercito
Reconociendo estas dos plaças
Y assientos y las mucas partes y ca
Lidades q se requieren don Joan de Vbar
ga mas que a otro regidor y la vigilan
cia con la q acudio para q se asse
guren estos dos plaças y forma tendra mas
a cerca de la direccion y conduccion
de la gente y los lugares a q sea
Y q estos dos plaças de q es autoridad q se
conserue igual a las demas de Estremadura
y q es bien q sea la misma en la conser
vacion de esta autoridad y de seruicio
de su mag.d y bien de sus vasallos
acordo q en mi nombre escriua
Estas dos cartas al duque mi señor
y señor marques de Leganes y demas consejos don
de se conbenga y ganar mi: alas dos dad
de q se entere en la misma forma q se
Don Joan de Vbarga q con los demas
caualleros regidores de Estremadura y sobre ellos escriban los señores don
Fernando de Toledo y don Fernando de Ceruera
Las cartas q conbengan con q se le
consigan estas retenciones
El s.or cosme de aguilar toledo respondiendo
a El alcalde de primeros sobre el auto de los ca
balleros regidores de la villa de Xerez q
nombra a los señores don Alonso de Cabeza y don

Tomas de Mata Jr. q. pide y anabesar
Lamanoal S.r Marques de Leganes
concejo q. no pueda llevar mas
salario de lo de costumbre y que
contra ello de mas q. pide dere
Justicia al S.r corregidor escriba
Demandar le dar por testimonio este
auto
Y la dicha q. lo mismo tuvo dijo
En buen acuerdo y mando q. se cum
pla lo acordado = y el S.r corregidor
mando se le de testimonio como
de aguilar de suso

Don Juan [illegible] Bernardo de Ugarte

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO..

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la Villa de Madrid a dos dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y ocho años Jueves dia ordinario de Ayuntamiento se juntaron en Ayuntamiento ordinario los Señores Justicia y Regidores siguientes

Don Joan de Vargas corregidor de la dicha Villa
Don Luis Ortiz
Don Joan de Toledo
Don Iñigo de Cespedes
Don Pedro de Cespedes
Don Alonso de Sosa
Don Pedro de Arauxo
Don Pedro de Contreras
Don Diego de Vargas
Don Diego de Caxa Xalmeja
Don Francisco
Don Alonso de Ytzuguillo
El Conde don Francisco
Don Gaspar de Bolaños
El Conde de Joanes Vaes
Don Francisco de Luxa
Don Antonio de Sosa
Don Francisco de Mello
Don Pedro de Horozco

Esta semana salen por Presidentes y Jueces Executores los Señores Don Gaspar de Bolaños y Don Antonio de Sosa a los quales tocan y pertenecen las Peticiones de Relaciones se cometerán a los Caualleros Presidentes y las de Ausencias en la forma que la Villa tiene acordado

La Villa acometio a los Caualleros Presidentes que hagan limpiar y empedrar las calles por donde ha de pasar la Procesion del Santisimo Sacramento y que hagan la cera para el dia que ha de salir el Santisimo Sacramento y que hagan los Enramadas y Altares y que Don Francisco Caballero

En este ayuntam.to
El Sr. Procurador nombrado
de la Ciudad de Teruel
por el comun de esta Ciudad
juram.to y solenidad acostumbrado
y dada comanda se retire en
la sala de Consejo
En el dicho dia
Entro el Sr. don Alonso de Vesa
Entro el Sr. don Matias de Vesa
Se trato en este Ayuntam.to
sobre el nombram.to de Tesorero depositario
Receptor para las alcabalas y rentas
de suma de esta Ciudad y su partido para
el presente año
El Sr. don Gerardo Fernandez de Heredia
y Sr. don Juan de Pinias dando sus fianzas
legales y abonadas conforme las
calidades que se requieren como tal Receptor
El Sr. don Bernardo de Sesseda dijo que
por la Tesoreria de alcabalas en este
nombrar
persona de calidad y suficiente por no ser oficio
de carga sino de los honorificos que suma
y en este nombrar persona, dona a Enquien
concurren estas partes por conocer las muchas
que concurren y el en dones tuan de ser solenon
bra y se exerca segun y como conviene al ser
vicio de suma y toca a las obligaciones de dho
oficio dando fianzas legales y abonadas
y en el interin que acepta los Señores don Pedro
Zapata y Don Juan Cavallas Gagar poner los mrs
que se fueren cobrando en poder de depositario
general con forme al acuerdo de esta Ciudad con
quentas, Razon y finiquito de deposito
El Sr. Don Lopez de Arao dijo que en esta calidad
de Regidor y el Sr. don Bernardo de Sesseda ambra
al lado de agua yo
El Sr. don Ursino Bonilla nombrado por el
Señor don Bernardo de Sesseda

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

Vº El Sr Donalº de Trugillo de Yolomismo q el Sr Don Pº Lopez Dara03

Vº El Sr Don Diego de Vargas corregidor de Yolomismo q el Sr Don Pº Dara03

Vº El Sr Don Pº de Contreras de Yo q nombra al nombrado por el Sr Don Pº Lopez Dara03 con las calidades de Saber subir o por el Sr Don Fernando Orozpesa con q acetando lo sea a de obligar a dar Cada quenta q Rescontaduria mayor de quentas Don de to caldarelas

Vº El Sr Don Diego de Cauallos Almaçan de Yolomismo q el Sr Don Pº de Contreras por el Sr Donalº de Sosa de Yxo Lobozado por el Sr Don Fernando Orozpesa

Vº El Sr Donalonso de Vbeda de Yo Lobozado por el Sr Don Fernando Orozpesa

Vº El Sr Joan de Cauallero de Yolomismo q el Sr Don Pº Dara03

Vº El Sr Fran.co de Yo Lobozado por el Sr Don Fernando Orozpesa

Vº El Sr Don Joan de Toledo de Yo Lobozado por el Sr Don Pº Dara03

Vº El Sr Don Fran.co de Melo de Yo Lobozado por el Sr Don Pº Dara03

Vº El Sr Pinneto de Zezpedes de Yo Lobozado por el Sr Don Pº Dara03

Vº El Sr Don Fran.co Pinneto de Zezpedes dixo q en Caso q fuese nombrado de a por el Sr Don Fernando de Zezpedes sin Perjuicio de la Apelaçion q tiene Contra el Sr Joan de Cauallero nombrado a por Alonso de Amos

Vº El Sr Don Matias de Vbeda de Yo q nombra al nombrado por el Sr Don Fernando Orozpesa

Y El Dongal par de los anos de yo lobo
rado por el. dor. Pº de Arao?
Y El dor. dor. Ant.º de Sosa de yo lobo rado
por el dor. Pº de Arao?
Y El dor. Dº Joan de Cuezas de yo lobo rado
por el dor. Pº de Arao?
Y El dor. dor. Fran.co de Lubrixa de yo lobo
rado por el dor. dor. Fernando de Orozco
Y Entro El dor. dor. Pº de Camaxa de yo
lobo rado por el dor. dor. Fernando de Orozco
Y El dor. corregidor de yo que le confirmaron
lobo rado por el amor. de Xerez de lo
nombrado de tal depositario general de
las alcabalas de sumas de esta dicha villa
por tiempo de este presente año de mil y qua
trocientos y ochenta y ocho años y le
notifique que le acetez de fianzas lega
les y abonadas
Y Entro El dor. Juan Bermudez
Y El dor. don Bernardo de Zerezeda y los señores don Al
varo de Estuñiga y don Diego de Camaxa y
don Joan de Ortola comisarios de las alcabalas
y rentas para hazer medir el trigo de las panade
ras y de los panaderos de pan cocido de esta
mes las dos libras y quarenta como en un pre
mática que en este cabildo fue leyda y mandada
executar lo
assi hizieron y mandaron medir los de las panaderas de
cientas y treinta y tres hombres de sus casas
y les dieron por la paga de la alcabala
la cantidad de mrs. por cada uno
de partido y otras diligencias mas apretadas
para lo qual dixeron que atento a la
abundancia de cosecha que Dios nuestro señor ha dado
de pan y grande entrada que ha hecho de fuera
parte a barata y contento y precio que

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

En la [illegible] trigo de castilla de su
perior calidad a [illegible] reales precio
[illegible] no auer quien los tome se lo buelben
a llebar y sacar destas [illegible] para
[illegible] las panaderas po
bres [illegible] en numero [illegible] de con
[illegible] se pierden y no se puede continuar
las medidas [illegible] hazen de las algon
digas [illegible] mas de mil [illegible] de trigo
ocasionada [illegible] perder [illegible] de gorgojo
si se quisiese guardar [illegible] por la baratar
el precio [illegible] forzoso darles aun [illegible] sea
en mayor daño [illegible] en las deudas de par
ticulares [illegible] obligaciones se a
aumentado el caudal [illegible] atento a ello
y a lo referido se podria mandar moderar
a [illegible] reales la fanega [illegible] para
[illegible] y dos [illegible] parece [illegible] se podra
salir dello con mas facilidad [illegible]
[illegible] a la ciudad [illegible] ordene lo que
mas convenga

La ciudad [illegible] entendido la pro
posicion de los caualleros comisarios
[illegible] sera
abundante [illegible] justifica [illegible] el
trigo [illegible] fuera parte no se
benda mas [illegible] y para que se
pueda gastar los que tienen las algon
digas por [illegible] de los [illegible] por
los ynconbenientes que resultan de no se
gastar acordo la ciudad que luego y sin dila
cion ninguna los caualleros comisarios de
las algondigas [illegible] en la proposicion de
[illegible] con effecto lo [illegible] las panaderas

ar[ç]ines [illegible] bendanas
dos libras de pan e cuba[ç] y dos
m[ar]s y gallinas de los q[ue]s tuviere
conbenientes q[ue] conto de la renta
se dispongade dello trigo

Este dia entraron en este cabildo
Los señores canonigos don Alonso de Ceuallos
y don Jerm[o] de Auendaño y dixeron en la sala
de la audiençia de parte del cauildo de la
yglesia q[ue] sus señorias hauian dos comisarios
para esta dha[ç] tratar de q[ue] se conbenga
y solicitar la benida de su Ill[ma] Obispo a su yglesia
y obispado

Fue vista la cosa de q[ue] los señores don Pedro de Arauo
y don Diego de Vargas a quien nombra por co
misarios y despues dan al cauildo lo que
tienen entendido de la voluntad de su Ill[ma]
y de cuan buena falta q[ue] haze en su
Obispado

Don Juan de Vargas

Don Diego de Vargas

Bernardo de Lepeda

Thoma de Luzuriaga

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

Diez maravedis.

# SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Don diego obiado de carbajal. Diego Martinez de
diego del campo Vº de la ciud. = Juan diaz del campo
Don Joseph del campo = ante mi = Gabriel de Molina
Gabriel Molina ss.º del rey nro señor. de los de la
comision de millones del numero de la ciudad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y Juan [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] = en testimonio de verdad = Gabriel de
Molina

Nos Pedro [illegible] por quanto vos [illegible] del
campo vezino [illegible] del numero de la ciud. de la
[illegible] [illegible] [illegible] tenéis [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] servir [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] contoda satisfaçion [illegible]
[illegible] [illegible] vuestra persona [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] suplicando nos [illegible]
[illegible] licencia para [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como la [illegible]
[illegible] porque para las ocasiones [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] otras partes [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] por bien [illegible] la presente [illegible]
[illegible] licencia a vos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] para ello [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Doy fee como carta escriptura [illegible] firmada y signada
de mano de mi el dicho escrivano publico de la dicha
[illegible] de todas [illegible] y reyno [illegible] señorio de
[illegible] [illegible] por [illegible] que de [illegible]
contratar [illegible] con juramento de las [illegible] millones que
se hacen ante los [illegible] [illegible] [illegible]
contrario alguno [illegible] con juramento [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] sin [illegible] por donde se pueda
[illegible] se someta a la [illegible] eclesiastica salbo [illegible]
[illegible] que esta permitido por leyes de nuestros Reynos
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] declaracion alguna [illegible]
[illegible] de la [illegible] de [illegible] [illegible]
para la [illegible] de la camara [illegible]
de junio de mill y seiscientos y quarenta y ocho años
[illegible] don Antonio [illegible] de Mendoça
[illegible] de [illegible] [illegible] Gomez [illegible]
don [illegible] Carrillo = el marques de [illegible] =
[illegible] don Juan [illegible] = don Martin [illegible]
[illegible] de [illegible] = [illegible] = don Domingo Muñoz
Castillo = [illegible] de [illegible] Mayor = don [illegible]
Muñoz del Castillo

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] verdad = [illegible] verdad

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

En la villa de Las Rozas a veinte y cinco dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y ocho años Juezes diputados por su Magestad para el Ayuntamiento ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes

Don Joan de Vargas corregidor de la villa de Madrid y su tierra por su magestad

Don Pedro de Heredia y Don Pedro Poroseca

El doctor Torres de Castro y Cosme de Aguilar Toledo

Don Luis Portis

Don Diego de Cepeda

Don Matias de Robles

Don Tomas de Mata

Don Alonso de Rosa

Don Antonio de Toledo

Don Rodrigo de Robles

Don Joan de Caualleros

El licenciado Joan de Cuebas

Don Diego de Vargas

Don Francisco de Cepeda

Myn Bermudez

Don Francisco de Melo

Don Diego de Caualmonja

Don Alonso de Zuñiga

Esta semana salen por presidentes y jueces executores los señores Diego de Cepeda y Don Matias de Robles de Toledo y juraron

Las peticiones de la relacion se cometen a los caualleros presidentes y la de confirmacion

En la forma questa acordado

Entro el señor Don Joan de Caualcanti por presidente juntamente con el señor Don Antonio de Toledo

y auiendo dado cuenta a los caualleros comisarios de las cameçerias de cecina de tres meses que tienen y por el cargo que tienen de los gastos ordinarios y extraordinarios de los propios de esta villa y auiendo visto los gastos que se han hecho en el dicho tiempo y auiendo visto que los gastados no sean de mas de diez y nueue mill y quinientos y sesenta y quatro

por agora comensando desde el sauado
que viene que se contaran veinte y siete deste mes
se pongan tres tocas en la carneceria
la vna de carnero castrado y se benda a la
libra a treinta y seis mrs y otra de car
nero cojudo y se benda la libra a veinte y quatro
mrs y otra de vaca y se venda la libra
a veinte y quatro mrs y que los caualleros comisarios
lo executen y quando les pareciere acon
beniente den quenta a la ciudad de lo que
tando de dichas carnecerias para que dispon
ga lo que mas convenga

obligacion de la afectoria de alcaualas de melchor de salazar

En diez y nueve de junio deste presente mes
se otorgo la escritura de obligacion y fianza
de la afectoria de alcaualas y rentas por
de su magestad por melchor de salazar y sus
fiadores ante el alcalde garcia de obiedo el [illegible]
La ciudad acordo que en fabor de lo que se lo
biere de gastar en ajustar la [illegible] y cortes
de arbol [illegible] en la dehesa del bal
corcejero los caualleros comisarios que son
los señores don bernardo de [illegible] y cosme
de aguilar y don joan [illegible] de sus
de su merced que prosigan en su comision
y libren y gasten lo necesario en [illegible]
Entro el señor don antonio de sosa
Entro el señor xptoual de soria
La ciudad acordo que el terrazgo de la dehesa
del bal corcejero que tiene este presente año que son mil
y trezientas y quarenta fanegas de trigo mas o menos
lo que pareciere que [illegible] cosa por mitad en entranbas
alhondigas de zubillos y antigua y de ellos se les bende
la cantidad conveniente a la paga de treze mil y [illegible] en
que estan consinados en este terrazgo por el excelentisimo
señor marques de miraual para la paga del consumo de o
ficios que de la mitad de los treze mil [illegible] en fiscales

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO..

Se libranza a cada uno de los Señores dos
de Casa Lonja para que se pague a Dn
Fernando de Toro y de la en virtud de poder
que tiene de Su Alteza como la Villa tiene acordado
el trigo que se ha de vender para gastos y reparos de
casa de la Lonja y venta de los Señores
cados de la primatica de Sumas de este presente
año sin mucho se ha de vender arrendado el dicho
año y todo lo que se ha de arrendado el dicho
y lo demas trigo que sobrare se quede en dicha
Lonja a buena cuenta de los precios
de cuyo resto Villa

En la Villa acordado que los caualleros comisarios
de propios hagan personas
de la junta que tiene de quien se queda
nombrar por administrador del pasadel
dicho

En la Villa acordado que los Señores dotor
Torres de Castro y Dn Joan de Saauedra Saauedra
se depositen en arca de tres llaues
tando y se traiga la Villa esto en
viendo un testimonio de Sumas y esta
Villa en cabildo y gradar los quentas del
pasadel dicho Juan de Solario, donde las deba
dar el tesorero propietario que es de Melcon
de Jodaciendas y este acuerdo se ponga en el
libro y escriuendo la cantidad de dicha carta
que son quatrocientas y nouenta y tantas mil mrs

Entro el Sr Don Pedro Zeballos

En la Villa acordado que los Señores Don Diego
de Vargas y Joan de caualleros comisarios de las
obras que se hicieron para la fuente de la Justen
la quenta con Simon de y con Joan moreno de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

Las Vad nombro por comisarios para q̃
tomen la quenta a Juan Gil Barez por
Veronarda cumplido del Vad pasado an
Llavo de treinta al señor regidor Ber
nardo de Zepeda y dara q̃ debe
Este dia entraron En Vuestro los ca
balleros Jurados presentes y
parecio ante Vuestra merced
el señor Jorgon Balo de Camargo alcalde
y juro
En Vestra la Vad nombro para q̃ entren
En Vuestro 2 diputados de cada vn
Vna de las parroquias de esta
Borgas Sebastian Ximenez y Gabriel
Colmenares q̃ hicieron tres boletas de los
nombres de los q̃ estan en el cantaro
y salio la boleta al nombre de Alonso
Vargas
Las Vad nombro por mayordomo de la
Cofradia antigua de Jesu Christo de Bar
gas por otro año con los q̃ de antes son
dando fianzas llanas y abonadas
Las Vad nombro por comisarios a la
Cofradia antigua a los señores corregidor
Guilarte y Don Tomas de Mata =
Por contadores q̃ tomen la quenta
a Diego Capata a los señores Hernan
Muñoz y Juan de Joanequeras
Este dia las Vad nombro por mayordomo
del Hospital de Nra Señora del Amor de Dios por otro año
q̃ ha de comenzar a correr desde oy dia
de San Miguel dando fianzas llanas
y abonadas y ansi mesmo por mayordomo
del Hospital de Saumares con el salario a
costumbrado con q̃ de las quentas dentro
de dos meses y notando lo que en la ma
yordomia
Este dia las Vad nombro a Diego Capata
por mayordomo del Hospital de Nra Señora

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Por ornato con el S.r de Guantes[illegible]
Dando fianças llanas y abonadas
y letras ganadas &a

En la villa de Pozuelo del Rey a nombre y por mandado de las Memorias del Señor Obispo de Toledo
Por ornato a Juan de Alguacil dando
fianças llanas y abonadas
y letras ganadas &a con el S.r de
Guantes

En Madrid a &a de nombre y por mandado
de los Señores Presidente y Alcaldes de Casa y Corte
Por ornato a Pedro de Tamos
Dando fianças llanas y abonadas
y letras ganadas &a con el Solicitador
Prado

En la villa de Alcorcon a los Caualleros Presidente y Regidores de la villa de Alcorcon
Por ornato a pregonar la obligacion del Censo perpetuo
obligado a pagar por Navidad en cada un
año con el S.r Don Diego

Entro el S.r Don Juan de Ortez Polibinxa

Don Juan de Ortez Polibinxa

Licenciado Don Gerardo de Lepeda

Ante mi Domingo de Lumbreras

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

y asistan con la misma forma que se hagan
a la sanidad de la Republica cargo de ella

el Sr. corregidor mando que atento que la sanidad
tiene hecho repartimiento de la cantidad de ministros
y escrivanos y notarios de ella por los quatro
quentos de la ciudad porque tenga mejor y debido
cumplimiento mando que la cantidad de ministros
que le cupo a cada quenta y escrivanos y no-
tarios asistan conforme a lo repartido
y me mando que esta quenta y como vayan vinien-
do los ausentes y teniendo salud los
enfermos se vayan repartiendo por ygual
en las quatro quentas añadiendoles en la menor
y que si alguno dexare faltar al que viniere enfermo
legitimamente o el que estuviere en servicio
de Su Magestad o de la sanidad el dia que le toca y si
la cumpliere y embiando a llamalle
llamo que se pone a la quenta valiendose
de los que toca a la quenta a cada quenta
mirando los quatros de la sala
y que el que faltare de su lugar pague cada
un dia quinientos maravedis
cada vez que faltare y se cobre del para ello
llamo y se aplique para la limpieza
y a los escrivanos y notarios se les notifique
y a los que nombra en la distribucion de
ministros y no cumplan con su obligacion

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO..

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

En la villa de Estas a quatro dias del mes de Julio de mil y seiscientos y quarenta y ocho años se juntaron a mandado de el Sr don Joan de Barahona corregidor desta villa para tratar sobre aquello toca a la Limpieza y postura de la cosecha de trigo del terrado de Balcorzero de la cosecha de este presente año y se juntaron los señores justicia y regidores siguientes—

El Sr don Fernando Gorozabal corregidor desta villa
Don Gerardo de Bezerra
Don Pedro de Bezerra

Don Diego de Vargas
Don Antonio de Camargo y Mendoza
Don Pedro de Vargas
Don Francisco de Valles
Don Joseph de Valles
Don Diego de Vargas y Valles
Don Antonio de Vargas
Don Gerardo de Bezerra

Dixeron que por quanto en esta villa y su tierra ay mucha necesidad de trigo y para que aya abundancia es necesario que se limpie y aventee en el terrado de Balcorzero y para ello es menester mucha gente y para que se haga con mas brevedad y menos costa es necesario que se haga esta limpieza en dias de fiesta que no ay otra cosa que hacer y para que se haga con mas comodidad es necesario que se haga en dias de fiesta y para que se haga con mas comodidad es necesario que se haga en dias de fiesta y para que se haga con mas comodidad es necesario que se haga en dias de fiesta

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

En la Villa de Sta a nueue dias del mes de Julio de mill y seis y quarenta y ocho años Juntos y congregados en ordinaria forma en el Ayuntamiento segun ordinario los Señores Justicia y Regidores siguientes —

Don Juan de Cargas corregidor desta Villa
Don Luis Portús
Don Ber.do de Cezeda
Don Xpto.bal Muñoz Cano
El Doctor Castro
Don Juan de Toledo
Doña Ma de Sosa
Don Ant.o de Toledo
Don Fran.co
Don Fern.do Portocarrero
Don Pe.o de Caraui
Cosme de Aguilar y Ayllon
Don Diego de Cargas
Santiago de Quintanilla
Juan Caballero
El Lic.do Juan Calderas

Estando en la Villa en conformidad de los Señores Don Ber.do de Cezeda y Don Xpto.bal Muñoz Cano y Don Pe.o de Caraui y Don Diego de Cargas que en la Villa cometen algunos delitos en las entradas de las puertas desta Villa y sus calles y para remediar algunas cosas que combiene se probea de algun remedio de que ay necesidad de aderesar y hacer en los propios y gastos comunes

Y para esta mañana salen por Presidentes y Fieles Executores los Señores Don Alo. de Sosa y Don Juan de Toledo los quales lo aceptaron y juraron

Las Petiçiones de la Relacion se cometen a los Caualleros Presidentes y la de recusacion

En la forma que la Villa tiene acordado

Entro el Sr Don Fng.o de Camujal y Don Diego de Camujal mi hijo

La Villa acordo que los Caualleros comisarios que son los Señores Don Ber.do de Cezeda y Don Diego de Cargas tomen cuenta a los Señores Don Luis

ortiz y don Arn.º de Tº de la embaxada
q̃ le truxeron a la posada con el bien venido
q̃ de parte de su Mag.d le dio el S.r marques
de Leganes q̃ a visitar en su nombre vino
y se despidio q̃ se queria bolver

Entro el S.r don Tomas de Tarazona y Salvo
por presidente y con el S.r don Joan de Toledo
Entraron los señores don Diego de Cardenas
y don Pedro de Cobos

Leyda y bien entendida la noticia de que
una compañia de caballos q̃ se estaba cuando
las otras q̃ a cosa de cumbrana y media se entraron
en la villa de Barco tornaban a salir y pidia
esta acordada q̃ se les embiase a mandar para
q̃ bengan a esta villa a hazer la fiesta
q̃ tiene de costumbre de hazer de Santiago patron de España
y tenerla con la devocion con estos
y los señores don Pedro de Caraveo y don Diego de Cardenas
y don Diego de Cargas con quien con este
lo q̃ les pareciere de dar y hubieren gastado
con cargo de sus propios

Entro el S.r Zinieto de Zepeda

Leyda y bien entendido q̃ el S.r alcalde
Zepeda tiene la causa de cantamarta
q̃ ha tenido con el S.r don Joan de Toledo
y q̃ agrada q̃ tiene al pago de la dehesa
de los canales y q̃ tiene la roberzo auto
en q̃ mando se detubiese la pared que
el tenia hecha en la bolvieza en la
parte donde cantó se tenian las cosas con
el dho auto acordo la dha q̃ los
señores don Pedro de Zepeda y don Tomas
de Castro y don Diego de Cardenas y Bean de auto
y por lo q̃ toca a la dha de ganar de cuenta
y de la execucion que la dha se pretende hazer
la pared y q̃ se buelba a hazer sin perjuicio
de la dehesa

Leyda y bien entendidas las dhas razones q̃ estan
dadas al Consejo y tiene para q̃ las haga
el S.r Corregidor presente certificacion de S.r
Corregidor q̃ se hallaron presentes

Entro el S.r don Francisco de Zepeda

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

La ciudad abiendo visto las quentas
q an tirado [illegible] de los gastos de los juros
de la [illegible] hernan[illegible] los señores don diego
de bargas y joan [illegible] cauallero acordo
q los dhos señores juntam.te con el s.r don
fer.do orozco se [illegible] el s.r dotor
castro las partidas q se deuen pagar
a joan moreno ximenez y simon lopez de la
mas interesados en ellas por cuya q[illegible]
de le correr la satisfacion y riesgo de
las partidas y lo [illegible] ganara la ciudad
este dia [illegible] junta [illegible]
[illegible] de esta ciudad y notifico a la ciudad
una provision ganada a pedim.to de rodrigo
mateos sobre el repartim.to de plata de compra
de juros = y ansimesmo notifico a la ciudad
otra provision a pedim.to del administrador
de la sal de esta ciudad y autos probeidos por los
señores don [illegible] y don joan de bargas sobre el repar-
tim.to de los administradores sobre el repar
tim.to de plata de compra de juros de como esta
dado por libre dho administrador

La ciudad nonbro al s.r don luis ortiz su regidor
q en su nonbre baya a la ciudad de salamanca
y a las demas partes q fuere necesario a proseguir
[illegible] el efecto q en ella tiene pen-
fenecer y acauar [illegible]
diente en razon de q se le [illegible]
partim.to q le esta [illegible] para la compra de juros
en birtud de la provision q tiene ganada
la ciudad y para todo esto le da la ciudad poder
y comision en bastante forma y le despachen
los señores don fer.do orozco y el d.r [illegible] cauallos

La ciudad nonbro por comisarios para la defensa
de las probisiones q le an notificado a la ciudad
sobre el repartim.to de plata de compra
de juros a los señores dotor castro y don tomas
de [illegible] y hagan todas las diligencias q con-
bengan = y a los mismos caualleros se comete

Respondan y sigan el negocio del mandamiento y pedimento presentado y se reciben en que queda a costa de los unos y otros sigan en todas y cualesquier instancias y recursos y gasten lo que les convengan y pidan

En este dicho día se dio petición para que se mande a don Diego Flamenco y Dominica de los Cabos se obligaren en forma y sumetan la dada acordo se le dé la escritura

En este día se dio petición por parte de don Diego Flamenco y Dominica de los Cabos se obligaren en forma y sumetan a la mayordomía del Hospital de la Misericordia dada admitida la fianza y mandó se le dé la escritura

En este día se dio petición por parte de don Diego Flamenco y Dominica de los Cabos se obligaren en forma y sumetan a la memoria de los señores Toledos se obligaren y sumetan al escribano dada admitida la fianza y mandó se le dé la escritura

En este día se dio petición por Luis Merino y Vargas en nombre de don Diego Flamenco y Dominica de los Cabos se obligaren a la mayordomía de la Antigua y Dominica de los Cabos y doña María de Robledo su mujer como principales y Pedro Merino y Vargas y doña María de Ribera su mujer como sus fiadores dada admitida la fianza y mandó se le dé la escritura

En este día don Francisco de Mena

Francisco de Vargas

Bernardo de Ledesma

Luis Gil

✠

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

En la ciudad de Ezija a doce dias
del mes de julio de mil y seis quarenta
y ocho años se juntaron a Regimiento por mandado
del señor corregidor para tratar de las
ordenes que tiene el señor corregidor del señor
marques de leganes en razon de una con-
[v]antad de cavalleros que tiene esta ciudad que
traes(?) de montalban el señor capitan
don joan de carvajal y se juntaron los se-
ñores justicia y Regidores siguientes

El señor don fernando orozco ...ris teniente
dor de la dicha ciudad

don Pedro de Zezeda

don Xptoval ... cano

don luis ortiz

don tomas de mata

El dotor o... tienes de castro

El señor don joan de toledo

Juº nieto de zezeda

Ladi...

El...

qu...

forma q̃ de los dos de milicia q̃ boluntariam q̃ quisieren asentarse p̃a q̃ los q̃ lo
ejecuten q̃ den su obligacion de servir en la
infanteria de esa milicia, los lugares de
Dar otros en su lugar con forme a las ordenes
p̃a ello dispuestas y prendo tan de servicio
de suma acordo q̃ los cavalleros comisarios
de guerra destas p̃ovincias y señores d. Luis
de Ribadeneyra y d. Diego de Ca
vallero y Gonçalo de Ribera
y señalen en cada una destas dos el cuerpo
de guardia donde se ponga la dicha parte
para la defensa como de la persona
de su magestad y para los cavalleros q̃ ten
gan q̃ ir y venir y para los q̃ tuvieren
dos oficios menos y fuera de los distritos
de forma q̃ estén a como dos y en passo de q̃
no pueda dar orden que sin ser sentidos
estén oficiales y soldados fuera de sus
los lugares de la tierra con q̃ en ser
den se embie luego al provisor Jeh
nes q̃ dispongan lo q̃ en esta parte
hallaren y hallando el dicho cavallero
parte mas a propósito de los
personas q̃ anden en la
ando y donde juntamente
hablando sobre esto d. s señores comi
sarios puesto por escrito se
suma y escriban luego con or
den q̃ guarden en cada una
ion y con el dicho q̃ se
presentando
de sus propios
ocasiones de servicio
pleado de donativos
ros y diferentes
servido de exército
y estraordinaria
das por diferen
tuytenues con
beneficio de pobres

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

En la villa de Llerena a veinte y tres dias del mes de Julio de mil y seiscientos y quarenta y ocho años Juebes dia ordinario de Ayuntamiento se juntaron en Ayuntamiento ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes—

Don Jose Vazquez Corredor Mayor—

Don Luis Ortiz
Don Bernardo de Cespedes
Don Antonio de Toledo
Don Pedro Nieto de Cespedes
Don Gonçalo Ortiz de Carauajal
Don Joan Ortiz
Don Gerardo Horozco
Santiago de Cermosa
Don Diego de Camudio y Mexia
Don Antonio de Sosa
Don Diego de Camudio
Don Alonso Gaytan de Ortzuguillo
Cosme de Aguilar Tello
Don Gaspar Nieto de Cespedes

Abiendo dado quenta el Señor Don Antonio de Toledo comisario de los propios de esta villa de los Reyes de Cespedes se pagan las alcançias de los toros y no se puede librar la cantidad de maravedis que montaren las alcançias de los toros de esta villa por no auer auido quenta ni razon de lo que montaron las alcançias de los toros de este año para que por ellas se libren los caualleros comisarios de los toros las dos alcançias que toca a esta villa y a los propios de la administracion de la villa de Llerena y a la administracion de esta villa de este año para que se libren las alcançias que montaren por quenta de los propios caualleros comisarios de quentas de propios y faltare lo que se librare en los propios lo pague el mayordomo dellos y se reciba en quenta al

Los maravedis de su cargo

v. La [illegible] dada a los [illegible] q̃ se les libre a los
señores don [illegible] y don Luys cano y don
[illegible] de los [illegible] comisarios q̃ fueron del cam
po de arañuelo lo q̃ se acostumbra a librar

v. Esta semana salen por presidentes
y fieles executores los señores don
Ber.do de cepeda y don luys ortiz aceptaron
y juraron

v. Las peticiones de apelacion se cometen
a los caualleros presidentes y las de
suplicacion en la forma q̃ esta acordado

v. Otorgose la escritura de obligacion y
fianza de la mayordomia de la alhondiga
del s.r abad de gusillos en diez y ocho de
jullio deste año de myll y seisçientos por
Diego zapata y sus fiadores

v. Este dia la ciudad dio poder a diego çapata
mayordomo de la alhondiga del s.r abad de gusillos
desta ciudad especialmente p.a q̃ en n.e de la
alhondiga pueda rresçibir aver y cobrar todos
quales quier mrs trigo y otras cosas a la dha
alhondiga devidos y pertenecientes y dar
cartas de pago y lasto y si la paga o pagas
no pareciere en ante s.no se de por entregado
dellos y renunciar las leyes de la entrega
y general p.a pleitos y cartas con clau
sula de sostituir tt.os al.de obiedo
y Ju.o guerrero y [illegible] v.os desta

= v. Entro el s.r don matias de cobeo

v. Este dia la ciudad dio licencia al s.r
don fer.do de orozco alguacil mayor
desta ciudad p.a q̃ pueda correr [illegible]
de entre la puente del trugillo y [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

En la ciudad de Zamora a seis dias del mes de Agosto de mil y seis y quarenta y ocho años juebes dia ordinario de Regimiento juntaron se a Regimiento ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes—

✓ Don Juan de Vargas Mexia corregidor della
de Toro y Butierra por sus ausencias
✓ Don Alberto de Zepeda ✓ Don Diego de Vargas
✓ Don Luis Portocarrero ✓ Don Alonso de Robles
✓ Don Xptoual Muñoz Bacano ✓ Don Francisco
✓ Don Tomas de Mata ✓ Don Juan de Melo Cabrera
✓ Don Alonso de Losa ✓ Don Diego de Carvajal y Mendoza
✓ Don Nicolas de Zepeda ✓ Don Juan Nuño de Zepeda

En esta dicha Villa a cordo q̃ de los mrs depositados en mi el dicho por la Villa q̃ se remitieron a la buena memoria de Xptoual Pacheco se dieron mil y trescientos reales a Don Diego de Vargas coronel obligandose a hacer dar libre y segura y declarar los censos q̃ estan sobre la dicha hazienda q̃ y poseer y estos se paguen los señores Don Luis Portocarrero y Don Alonso de Robles y si algunos mrs estando estuvieren se junten con los demas q̃ obiere depositados de la memoria y se pongan en poder del depositario general destos Reynos y se pague general administrador de la dicha buena memoria

✓ Esta dicha escritura se entregue a Don Juan de Vargas Mexia corregidor della para que la tenga en su poder y la exhiba quando se le pida y mande

Esta dicha Villa dio poder a Lus Merino

de cargas mayordomo de algondiga
de esta dha villa especialmente
a trigo de esta dha villa y de algondiga
y pesos de ella dha villa y de algondiga
que de aqui adelante hubiere y cobrare y reciba
de arrendadores y otras personas algondiga
dos mrs y trigos y otras cosas a algondiga
pertenecientes
algondigadeb.os y pertenecientes
dicho dho q.e de cobrar y cobrare y abiare
y de cartas cartas de pl.os y finiquito
y de cartas de pl.os y finiquito
con rebaciones y sin ellas y otros
cualesquier escripturas y recaudos
y causas con clausulas de sostituir poder
y cuantas fianças y fianças y debdores y de
fianças y debdores y fiadores y de
porteros vs de pl.os
Entro el s.or don p.o de contreras y don
tias de obeso
Esta semana salen por presidentes
y fieles executores los señores don p.o de
contreras y don diego de carvajal m.n y los
quales lo aceptaron y juraron
Las dichas elaciones de la relacion se cometen
a los escribanos presidentes y las de recusa
ciones en la forma q.e la dha villa tiene acordado
Entro el s.or cosme de aguilar toledo
Este dia la dha villa dio licencia al s.or don diego de
carvajal m.n para q.e pueda cortar treinta pinos
en los pinares desta villa y para sacarla madera
fuera de esta jurisdicion
Entro el s.or don antonio de sosa
Entro el s.or don diego bracamonte

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO..

[illegible]

[illegible] Bernardo Don Christoval
[illegible] Martinez cano

En la ciudad de Stas a treze dias del mes de
agosto de mill y seis y quarenta y ocho años Jueues
Hra ordinario de Regimto de justicia y Regimto
ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes

Don Joan de Vargas maese de campo corregidor y capitan
a guerra desta ciudad y su partido por su mag.d

Don Luis ortiz
Don Thomas de Mata
Don Xpto.val Mexia cano
Don Bernardo de Tapia
Don Pineto de Tapia

Don Gr.al de Camargal
Don Fernando Horozco
Don Diego de Vargas
Don Diego de Camargal y
Don Fran.co de Tapia Solis y Rivera
El D.r Don Fran.co Pineto de Tapia
Don Antonio de Sosa

Estando la ciudad a voz de Pregon Real por Don Gr.al de Var
Vasallos cada dia se ocupo en ynformarse de cosas
El moral a la averiguacion de ciertos cortes y q.e mas
q.e hicieron En los baldios desta ciudad y los
de la villa de Llano pasado en la labor q.e hicieron

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

a razon de seiscientos mrs por dia

El sr don ber[nar]do de sepeda dijo

Este dia la ciu[da]d acordo q se saquen gallinas del trigo del terrazgo de la dehesa del bal corcero como se acostumbra y para ello en cum[plimien]to de la copia de d[ich]as gallinas la ciu[da]d nonbra a los señores don diego de bargas y don diego de cauiz almyra

Entraron los señores don diego brasseros y don ant[oni]o de toledo

Este dia la ciu[da]d acordo q los señores don diego de bargas y don diego de cauiz almyra vendan la cantidad de trigo q montaren las gallinas del terrazgo de bal corcero a la salgon de gas y los mrs que montaren se entreguen al mayordomo de propios

Entro el sr don fran[cis]co de melo

Esta semana salen por presidentes fieles executores los señores don fran[cis]co de melo cabreros y don fran[cis]co nieto de sepeda acetaron y juraron

Las petiçiones de la apelacion se cometen a los caualleros presidentes y las de rre cusaçion en la forma q esta acordado

Este dia la ciu[da]d acordo q los caualleros presidentes hagan la fiesta de sr san roque como se acostumbra y libren y gasten en los rreceptores propios

Este dia la ciu[da]d acordo q los caualleros comisarios de toros hagan la fiesta de toros de mas de agosto y los q faltaren de las fiestas de la fiesta se libren en propios

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CCHO..

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOVARENTA Y OCHO..

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

[illegible] para [illegible] Pedro de barros salgado que es [illegible] del teniente [illegible]

*Titulo de su Mag.d en cabeza de Pedro de barros salgado del off.o de escrivano del num.o [illegible]*

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes y de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por hazer bien y merced a vos Pedro de barros salgado vezino de la villa de [illegible] acatando a vuestra suficiencia y habilidad y a los servicios que nos haveis hecho y esperamos que nos hareis, nuestra voluntad es que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais nuestro escrivano del numero de la dicha villa de [illegible] en lugar y por muerte de Fran.co Barreson nuestro escrivano que fue del numero della porque el dicho oficio pertenece a Ysabel Albarez biuda del susodicho por aberle llevado al matrimonio en dote casamiento con bienes suyos propios en virtud de escriptura de capitulaciones matrimoniales otorgada entre Esteban Albarez y Marta Diaz su muger [illegible] padres de la dicha Ysabel Albarez y Fran.co Barreson [illegible] el dicho Fran.co Barreson difunto al tiempo del casamiento de ambos dos = Y la dicha Ysabel Albarez se a casado de segundo matrimonio con vos el nombrado y [illegible] vos nombro para que os mandasemos [illegible] el dicho officio [illegible] titulo del en forma segun consta de los recaudos [illegible] por la dicha escriptura de capitulaciones matrimoniales otorgada al tiempo del casamiento con el dicho Fran.co Barreson en la dicha villa en [illegible] de [illegible] del año pasado de mil y seiscientos y [illegible] años ante [illegible] nuestro escrivano del numero della [illegible] Juan Manuel [illegible] y [illegible] osorio casamiento [illegible] y firmado la dicha Ysabel Albarez [illegible] Sebastian Ximenez asimismo nuestro escrivano del numero de la dicha villa con la dicha escriptura de capitulaciones ante los del nuestro consejo fueron presentados [illegible] en la dicha villa en diez

Diez maravedis

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

En xxxo en ella dho ayto q[ue] d[ic]ho
Regidores d[e]l uso d[e]clarados el dho
Pedro de Narrosa[l]gado leyo dixe
sento una petizion y sum[ari]o d[e] la
Cal de mayor Probeyo aella con Igual
los dhos Regidores q[ue] dieron
la posesion dho dho Pedro de Narrosalgado
del Oficio y dho Pedro de Narrosalgado
Reseno en el ayuntam[ien]to Martin
Iorno y la dha posesion se hadixo
Nera y luis juramento
el dho Pedro de Narrosalgado
Atomo sin contradicion de persona
Alguna y dello Pidio testimo
Lo firmaron dho Alcal
mayor y dos Regidores
Conforme a la costumbre

Juan Roman
Gonzalez

D. Bernardo
de Sepulveda

Pedro de
Orellana

Ante mi

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Sel alBio por ruego de los Sobs. mS Semitiendo
sean agenia dos. q̃ en su ausencia de la Ciudad.
y mayores
dos pachos. Con Cuedad. guarde Dios. Castil
ando los con de mantenación No ou fuerenoaltros. y de
Gouernad. Remedia los con prudencia y subiendo q̃ uno en que sean
cario Vaulti o del con el mesmo cuydado Dellos por que sea cad
a Sume medo. tan Bien encargo al Sme. q̃ aure q̃ uant
pueda los encuentros. y con poderes cons bastes. cedería
Dios. y otras Jurisdiciones porque no ayuen sino de embaraçar
y omitir los negocios. de q̃ calidad. y q̃ ella no conuiene
para to de Vnione Conuentos Jueces. dando se la mano los unos a los
dos. con Cuenta con Sumidad. en q̃ uestion siguiendo el uso Vsado
de los muertos Seña de Sume magestad. y del Bien uniBersal de sus
Basallos. y Fiel del alo. y muy dado. de Vmd. por q̃ ento de el q̃ el
pide las Bigilancia de su Sitio y el suplicar se le oyga q̃ uando Dios a Vmd.
Madrid 20 de agosto. de mill y seis y Sesenta y Ocho. D. Diego de ria no.
y pamboa=

Porque Conuiene que los sucesores de Vmd.
tengan noticia de esta carta se encarga haga
sea siente en los libros. de la yunta a miento y q̃ uede
original de el de la ganotoria y mer mi testimo
nio del a siento de ella= S. Conssejo de Plasencia=

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

En la villa de Zafra a dos dias del mes
de setiembre de mil y seiscientos y quarenta
y cinco años Juezes ordinario de regi
miento y juntaron a regimiento ordinario
los señores Justicia y Regidores siguientes

Don Joan de Vargas corregidor de la villa de Zafra
Tenientes de su
Don Bernardo de Bezeda
El Doctor Castro
Don Luis Ortiz
Don Pedro de Villalobos
Don Thomas de Mata
Don Alonso de Sosa
Don Antonio de Toledo
Don Pedro de Bezeda
Don Francisco de Bezeda
Don Diego de Vargas
Don Diego de Camuñalmeza
Don Pedro de Camargal
Don Francisco de Bezeda

Y estando delante los dichos Presidentes y Regidores
Executores los señores Don Pedro de Villalobos
y Don Thomas de Mata acetaron y juraron
las execiones de la relacion de cometenalos
caualleros Presidentes y las de recusacion
en la forma que esta acordado

Entro Don Joan de Toledo

Este dia se leyeron estas quentas
Dio el Don Bernardo de Bezeda y Don Diego de Vargas
y Malos y cada uno de ellos Don Francisco de Aguila

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En este Dr Juan de Caualleros
En este Dr Domatias de Obeso
Esta semana salen por alcaldes ordinarios
Executores los señores don Juan de Toledo
Pedro Ruiz de Ceuedra y Antonio Juarez
Sabado acordado los señores Juan Ruiz y Dr
Juarez para los comisarios del negocio de las
quartas partes de las penas de ordenanza
que pretende deuerse pagar sin embargo
dello de sus propios El Pr Dr Leon dixo en
todo el dia acudan a la audiencia de su merced
en conformidad de lo acordado quando
fueren llamados y estas cosas pasadas
con lo que tiene acordado como se trate
de lo que fueren obrando
y hauiendo obrado de cuenta a lo dado
El primero Juntamente ordinario
El Dr Juan de Caualleros de solemne
Sabado que hubiere vision en estrenes
y no se pueda hazer diere en cuentas
cargo de los caualleros regidores comis
y no de estos dos dias en adelante y si del
dicho estrenes que tiene de estruendo
y mas ninguno de los corregidores demande
dar y el Dr corregidor de lo mismo
Sabado acordado lo mismo y lo acordado
y el Dr Caualleros como esta acordado
En este El Dr don Antonio de Sosa

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Y respecto de aquella querella y agravios
y sentencia que por ellos se pronunciaron
todo aquello en sí no se revoca
respecto de la otra parte contraria que
pide que esta suplicación sea revocada
como dice que por ella se debe hacer que
no falte a la justicia que en aquella
pide el dicho Juan Ramírez de
y reivindicación del dicho molino
y cuentas de la dicha sociedad y
que pide de la cual se debe
los contrarios, condenando
en las costas de la dicha
en todo lo demás
entre partes de una y otra
y el dicho Juan Ramírez
y el dicho caballero
y el dicho Diego de Vargas contra el
y el dicho Hernando de

La Sala habiendo visto la fundación del
alguacil del trabajo que hizo el actor
que pide al tiempo que pide al alcalde
de esta ciudad que embargue
bienes de los dichos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

[illegible signatures]

En la ciudad de Ezija a quatro dias del mes de setienbre de mil y seiscientos y quarenta y ocho años jueves dia ordinario de regimiento se juntaron a cabildo ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes

El Ldo Joan Roman Borrega alcalde mayor de la dicha ciudad

| | |
|---|---|
| don luis ortiz | Joan del campo |
| Xpto Vl de Osorio | don diego de bargas |
| don tomas de mata | El Ldo Joan Cauesas |
| El doctor Nuñez de castro | don Pedro Orozco |
| Pedro Nieto de Cepeda | don diego de [illegible] |
| don Antº de toledo | Joan Fco Caualleo |
| don [illegible] de villalobos | don Antº de Sosa |
| don diego brazeros | don Alº de trugillo |
| | don Franco de Albuixa |
| | don Fran Fco de melo |
| | martin bermudez |

Este dia la ciudad nonbro por sellador de los paños a Josephe Perez y por veedor de los cabar Bartome de morales

Esta semana salen por presidentes y jueces executores los señores Xpto Vl [illegible] y don diego brazeros acetaron y juraron las peticiones de a relacion [illegible] los caualleros presidentes como es [illegible] ordado

Entraron los señores don Gonçalo de Camargal y don Bernº de Bazeçeda

Este dia la Vlad nombro por comisarios de deçimo boz al señores don Alº garçia de Tugello y Xpto Tirº de Soria

Para comisarios de Alcañares a los señores don Tomas de Mata y don Antonio de Toledo

Este dia la Vlad acordo de abendaño y dola çia grandado los caualleros comisarios sobre los arrendadores de rentas de propios del estado que tiene Carrera de la Varea de Xaranda que los señores sobre dichos arrendadores de rentas tomen las posturas y remates y obligaçion que çiçieron sobre la Varea de Lucas y los Huertezuelos de dicho Alº Dotor Sanchez de Alcaçoba que con vista de todo dispongan lo que mas conbenga al bien de la Vlad y con buen parecer sobre los caualleros comisarios sin perder punto y lo que çiçieren de quenta a la Vlad para ello que tan bien tiene

Entro el señor don Gaspar de Bolaños

Este dia la Vlad acordo que los caualleros comisarios sobre dichos arrendadores de rentas que son los señores don Bernº de Bazeçeda y Alº Joan Cauellos continuen en su comision de Alcaçabas de los dos a que faltan que comiençan el dia de San Miguel de Setiembre deste presente año y cumplan otro tal dia de Setiembre de seiçientos y quarenta y cinco y que cumplidos los dichos dos años que dicha Vlad pueda guardar y cumplir sin pena que los dichos caualleros semejantes nombramientos

Entro el señor don Joan de Toledo

Este dia la Vlad dio poder al procurador de Valladolid Estebal Martinez procurador de Valladolid en el pleito que trata con la Vlad sobre cobrança del libro de la Alcabala con prorrogacion de los autos generales en el dicho pleito y causa para que en la notificacion de la sobre dicha Vlad tiene hecha

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

En la villa de Salamanca a treinta dias del mes de setiembre de mill y seis y quarenta y seis años dia de San Miguel se juntaron en ayuntamiento general por mandado de los señores justicia y regidores siguientes

- Don Joan de Vargas corregidor de la villa y tierra por su magd
- El doctor Torres de Castro
- Don Bernardo de Cepeda
- Don Diego Brabo
- Don Luis de Villalobos
- Pedro Nieto de Cepeda
- Don Tomas de Mata
- Don Fernando de Cepeda
- Don Francisco de Cepeda
- Don Gaspar de Bolaños
- Don Antonio de Sosa

Los dha villa atento que las ordenanzas disponen que ninguna persona de la villa pueda meter frutos de ultramostos ni vino comprado de fuera parte de otro ningun lugar y esta mandado guardar algunos vezes esta villa contraviniendo a la ordenanza para effecto de ynnovar y perjuicio de los vezinos compraron algunas cargas dentro de casas de fuera parte y hazer vino a cuya causa los señores don Bernardo de Cepeda y Joan Ruiz caballero acudiendo a la dha ordenanza para que no entre vino ni mosto de fuera parte y que se execute la pena y libremente gasten los que tienen en sus propios

Esta semana salen por presidentes y jueces executores los señores don Bernardo de Cepeda y doctor Torres de Castro los quales salieron y juraron

Las peticiones de casas de relacion se cometen a los caballeros presidentes y las dispensaciones en la forma que esta acordado

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

La villa acordo q los señores don xpoval
mp. Carrº y don antº de Sosa comisarios
de la cañada de aranuelo del año
pasado de quarenta y siete tomen las
requisitorias y demas papeles q
se an despachado para la cobranza
de las villas de serrejon y campana
de la mata y las demas q obiere cuenta
con de las penas y vean los papeles
con el sr. dotor otero [illegible] de castro y con su
parecer hagan las diligencias q convengan
[illegible] por ello cobren
[illegible] las penas y se cobren
todas las demas q faltaren sin escetar
ninguna

Este dia acordo la villa q para obiar
las cautelas q se siguen para la mala
cobranza de las penas y quintos del campo
de aranuelo y demas q a la villa tocaren
[illegible] q se allare delinquiendo qualquier
ganado de qualquier persona de qualquier calidad
q sea sea acogido en el lugar mas cercano
de esta jurisdicion y si pareciere mas seguro
se traiga a esta villa sin entregallo a la
parte hasta q de fianza legal llana y abonada
de esta jurisdicion de pagar la pena q tocare
y este cuidado se encarga a los cavalleros comisarios
de este presente año y si estubieren fuera se les
remita a la guarda mayor [illegible] uno
de los dos cavalleros comisarios del año
pasado. Este negocio el sr. al. don
[illegible] de Sosa en persona [illegible] y se fue

Entro el sr. don diego de carvajal [illegible]

Y Es vrada nombrar a los señores Joan[es]
caualcero y Juan B[aut]a q[ue] a juste en aquenta
de lo q[ue] se debe de resto del censo q[ue] Alb[ar]o
Paga de la buena memoria de S[eñ]or Y
Hernando q[ue] parecier de beer sello
Libren en propios

Y Es vrada al rendor y de Ely[n]fome q[ue] an
Gelo los señores de toro tienen y de las tres y don
Pedro de vega a los en[fra]scos de la pretension
Q[ue] tienen las menores nietas de l[os] fer[er]os de la ca[sa]
De q[ue] se les entregue la escritura de censo que
Paga la ca[sa] de los Pital de la mad: de ducados
Ducados de p[ri]n[cip]al y al por auerlos redimido
Y que demostracion de lo pesquize y deposito
Se les dea cantidad en gaje para de[sd]e mayordomo
Q[ue] la ca[sa] y renta de l[os] Pital y q[ue] por de[sd]e no
Pasen los caualleros comisarios con Alb[ar]o
Q[ue] los dhos caualleros comisarios q[ue] ganen y
Para la escritura a la Justicia y regimiento
Justo dar y pleito y Justo y ansimesmo
Dhos caualleros auerigüen el d[ic]ho depositado
En q[ue] se conbirtio y con q[ue] cantidad y en Justo todo lo q[ue]
Fere beros y den de ber Justo
Ber gaa el d[ic]ho de los Pital

Y Es vrada atento la ynportancia q[ue] ynsta lo que se
Pide de las quartas partes de yeruas de ordenanza
Sin embargo q[ue] son pro[pi]as de esta villa y q[ue] se
Ellen en [con]seruacion y ynposibilitada de medios para
Pagar en Badajoz y pleitos y con serbacion y gaer
Bicios a sumas de los q[ue] se ocupan en seruicio de la
Villa de madrid Persona q[ue] lo deaentender y de
Fienda a la Justicia desta villa y porque tiene
Muchos deseruicios y satisfacion de las muchas
Letras y partes de l[os] Pedro ariz tomando ruegos
Y encarg[os] de su m[ages]tad por treinta dias menos
Los q[ue] no fuere menester tomen salario de mill mrs
Y se les libren en propios treinta mill mrs para los gas
Tos de su negocio y lo firmaron
Los señores Juan de sanct B[aut]a y licenciado
Joan de Paz y los comisarios de este negocio

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Dies maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y OCHO.

Ha[illegible] el canceller de los montados y que se le
de a la ciud. por quanto que la ciudad nombre
comiss.os que le entreguen las resoluciones -
desta ciudad y de na la ciud. ya cuerde
lo que fuere necesario=

La ciudad aviendo oydo la proposicion
hecha por el s.r [illegible] que [illegible] en
[illegible] al ayunt.o ni lo [illegible]
atendiendo [illegible] que [illegible]
nombramiento de esta casa y [illegible] cortesia
[illegible] ministro de tan gran general
consejo [illegible] que se deleguen los comi-
sarios de su cuenta parte del servicio de su mag.d
le visitaran de [illegible] a que fuere
menester y le acomoden de una casa
[illegible] donde
[illegible] que venia a dichos efectos si
fuere necesario en la [illegible]
fuere menester=

Aviendo hecho proposicion el s.r [illegible]
[illegible] comisarios
[illegible] como [illegible]
[illegible] negociar [illegible] al servicio de su mag.d

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible]

[illegible] Don Luys Ortiz de Ygeras [illegible] Falnago

En la villa de Zafra a quinze dias del mes de Octubre de mill y seis y quarenta y ocho años estando juntos en Ayuntamiento general segun lo han de uso y costumbre los señores Justicia y Regidores siguientes

- El Lic.do Joan Thoman Borrego Alcalde mayor de la villa
- Don Bernardo de Ceseña
- Don Luys Ortiz
- Don Lorenzo de Villalobos
- Don Joan de Ceseña
- Don Thomas de Mata
- Don Matias de Robles
- Don Fernando Orozco
- Cosme de Aguilar
- Don Alonso de Estrugillo
- Don Diego de Vargas
- Don Joan [illegible]
- Don Diego de Saavedra
- Santiago de Guimosa
- Fran.co [illegible]
- Fran.co de Campos
- Don Fran.co de Melo
- El Lic.do Don Fran.co Nieto de Ceseña
- El Lic.do Joan de Cabezas
- Don Alonso de Robles

Lo Vadatento q̃ el̃ marques de mon̄ jor
al̃ q̃ es m̄ jor de años Vo de es m̄ jor vo mo
de la q̃ se nra̅ ẽ y ha de ser enmadu en
ser vicio de su mag̃d vo q̃ atento q̃ al̃s
q̃ están por regidores q̃ les de vuelta el̃s
q̃ les toca vo q̃ se tubiesan presentes
el̃ les buelbe este pres̃nte el̃s de tal al̃se
res m̄ jor de este año y los demas q̃ se tubie
en m̄ jor de este año y los demas q̃ se tubie
en ser vicio de su mag̃d y el̃ se pongan en
cozia

Esta semana salen por presidentes y
sus executores los señores don al̃ gonçia
el̃s y don diego de barga a el̃ tarde y
juraron

Las votaciones de la relaçion se cometen
a los cauall̃eros presidentes y las de fe cua
ron en la forma q̃ está acordado

Entro el̃s m̄ jor bernuy

El̃ s̃r licenciado de zeuedo Vadlozaga
pid: se mande le dar data de con̄ zeda Vo de tierra
q̃ tiene una sanega de senbradura q̃ está en la
sierra de al̃ zones q̃ alinda con naçe de dad
suya con la de q̃ da el̃ s̃r q̃ es baldio

Lo Vadacordo q̃ se le dé data al̃ s̃r licenciado
zeuedo al̃ tierra con̄ tenida en su pro posicion
no estando en posesion cana dapia ni rebadero
ni en zerca ni en otra relaçion de la Vad en
birtud del̃ s̃r rebillegio fundamental de costum
bre y memorial q̃ está Vo dado tiene de data
tal para q̃ la pida dar cuando quisiere y plantar y que
no la pueda auer de perder ni pena ni en otro caso
con la zeuedad

Entro el̃s̃r licenciado Luis de soria

El̃ r̃ de la Vad nombro por examinador de
los carpinteros a Juan peñalver por no auer
atento a que murio juan de arguello q̃ lo era

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En Toledo dor don Frãde Tresolibuxa
Lo Mandaron los señores del Consejo de
especias y Frutos y Mercaderias comisarios nombrados para tomar la quenta a
Gerero de los Mrs q Tuvo en su poder como
depositario de lo procedido de la Media
anata de Estos Reynos para distribuirlo
y hazer pago de la consignacion de los
Juros de Resguardo q se le libraron
en virtud de los Mrs q entonces se
sacaron de Estos Reynos con efecto tomen
las quentas
Y assimismo les cometieron q vean
y vean q se hallaren las q se presentaren
de los Mrs ordinarios en q se consigna
lo q se ha de pagar a los Juros de
Resguardo y todo el poder q para
ello tuvieron y q den la orden q
combenga para q se cobren los Mrs
En Toledo dor don Gonçalo de Cañaveral y dor don Antonio de Rosa

Habiendo atento q a mi parte le
an mandado pagar y le an pagado
el Resto de las quentas por q se
le an reducido q no tiene q
pedir ni pide cosa alguna
Y q no obstante lo susodicho
pide y suplica se le mande
dar y libre su carta de pago
finiquito y lasto q en virtud
de la dicha Real Cedula
se le debe y q se le a pagado
en virtud de los Mrs q
se sacaron de estos Reynos
para lo q se le an librado
y Resto

©ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la ciudad de Plasencia a diez y nueve dias del mes de octubre de mil y seiscientos y quarenta y ocho años se pregonó esta carta real de su Magestad mandado del señor don Joan de Vargas corregidor desta ciudad por su alcalde mayor en ella por su merced presente siendo pregonero Juan Vraca de Valdovinos vecino desta ciudad en la forma y manera siguiente

Vna carta de su Magestad escrita en el real de Valdovinos a veinte y quatro de septiembre deste año de la data desta carta firmada de su Real nombre y refrendada de Don Gerónimo de Villanueva su secretario del Consejo de Guerra y Estado de su Magestad y de la Junta de Guerra de Indias y sellada con su sello real de las armas reales de Castilla en que su Magestad manda que todas las ciudades villas y lugares destos reynos hagan gente de a caballo y de a pie para la defensa de la frontera de Portugal y para la guarda de la costa del mar Mediterráneo y para la defensa de la frontera de Cataluña y para la guarda de la costa del mar Océano y para la defensa de la frontera de Galicia y para la guarda de la costa del mar Océano y para la defensa de la frontera de Asturias y para la guarda de la costa del mar Océano y para la defensa de la frontera de Vizcaya y para la guarda de la costa del mar Océano y para la defensa de la frontera de Guipúzcoa y para la guarda de la costa del mar Océano y para la defensa de la frontera de Navarra y para la guarda de la costa del mar Océano y para la defensa de la frontera de Aragón y para la guarda de la costa del mar Océano y para la defensa de la frontera de Valencia y para la guarda de la costa del mar Océano y para la defensa de la frontera de Murcia y para la guarda de la costa del mar Océano y para la defensa de la frontera de Andalucía y para la guarda de la costa del mar Océano y para la defensa de la frontera de Extremadura y para la guarda de la costa del mar Océano y para la defensa de la frontera de Portugal y para la guarda de la costa del mar Océano

Don Joan de Vargas corregidor desta ciudad y su tierra por su mandado

Don Luis Portocarrero
Don Pedro Carado
Don Pedro Portocarrero
Don Pedro de Montezeras
Don Diego de Saavedra Almaya
Don Alonso de Sosa
Don Alonso de Sosa
Don Pedro de Cepeda
Don Fernando de Melo y Cabrera
Don Fernando de Melo y Cabrera
El Dr. Fernando de Cepeda
El Dr. Joan de Nevas

Las quales dichas cartas y cada una de ellas el dicho corregidor mandó que se pregonasen y pregonaron en esta ciudad y en todas las partes y lugares acostumbrados de ella para que venga a noticia de todos los vecinos y moradores de ella y mandó que todos los vecinos y moradores de esta ciudad que tuvieren caballos y armas y hacienda para poder hacer la dicha gente de a caballo y de a pie que su Magestad manda por la dicha carta real que se presenten en la puerta desta ciudad a tiempo que se cierren las puertas desta ciudad en cada una de ellas los caballeros siguientes

En la puerta de Talavera los señores don Bernardo de Cepeda y don Luis Portocarrero
En la de Coria los señores don Pedro Lopez Carado y don Pedro de Ulloa
En el postigo de Alcántara los señores don Fernando de Melo y Cepeda

A la puerta del pozo a los señores don
Diego de Cañas y Salinas y Portocarrero
A la puerta de Gloria los señores don Juan
de Toledo y Francisco Cano
A la de Trujillo los señores don Tomas
de Matas y Mombernardes
A el postigo de Santa Maria a los señores
don Francisco de Cepeda y Don Lucas
Y que reciuen pongan la gente de guarda
ne[cesaria]
Y en las casas de ayuntamiento se ponga cuerpo
de guardia a cuyo cargo este el señor don
Pedro de Cuentreras y Trujillo y los que
la gente de a pie y caballo con las armas que tuvieren
y los caualleros que assistieren a las puertas
con sus gentes en este dicho dia la gente de sus quar
teles con las armas que tuvieren y tengan cen
tinelas y lumbres

Don Juan
Don Otris Roval
Martinez Cano
Pedro Nuñez
de Cepeda

Testimonio

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

En la ciudad de Jaca a veynte y nueue dias del mes de Octubre de mil y seis y quarenta y ocho años Juntos y congregados en Regimiento y Ayuntamiento los señores Justicia y Regidores siguientes

El Sr Juan Romanbo Regidor Decano desta Ciudad
Don Luis Ortiz
Don Pº de Villalobos
Don Pedro de Cepeda
Don Rodrigo de Sosa
Don Juan de Toledo
Don Diego Bracheros
Don Tomas de Mata
Don Juan Sol
Santiago de Hermosa
Frans
El Dr Juan Cauallero
Fran de Leamo
Mº Bermudez
Don Gaspar Vardolaios
Don Antº de Sosa
Don Alº de Cobos
Dos medias Raciones

En esta semana hallen los señores presidentes y
jueces executores los señores don Alº de
Cesa y Mrn bernuy los quales lo aceptaron
y juraron en forma de dro de hazer justicia
a las partes con asistencia de letrado
Las petiçiones de la relaçion se cometen
a los caualleros presidentes las de
clarasiones en la forma q las dada tiene acordado
Las dichas dando cuenta del Alcalde y Pedro de Tapia quentas
fieles por el dho don Antonio de Ribera de
Cuenca y Pº de Ulloa receptor general de estrados en q
por el pareçe deue estar dada a las buenas me
morias de los señores toledo cuya assistencia sumd:
aguilera con assistencia de los señores don Alº de
Cesa y don Luis de Bracamonte y el conde de
Nieua nombrados para esta dha cuenta dada a las di
chas memorias cuentos y quarenta y seis mill y cien
tos y quarenta y siete mrs y el conde de Lerma
de Pº Lobos de Cuenca y mesmo a las dichas me
morias quinientas y dos y tres mill y diez y seis
tas y cinco mrs de los Pdros corridos del cuento
q traigan a las dichas memorias sobre q ay pleito
de acreedores en la Audiençia con Alcaldes de Valla
dolid a cuyo q los cuentos y quarenta y seis mill
y setecientos y quarenta y siete mrs q esta
dha deue se libren en sus oficios y se paguen
q dichas partes segun y conforme a lo dispuesto de
jueces q con ellos q esto se libre y pague
y cobrenda ante todas q el dho conçejo de Pº Lobos
Esta dha cuenta dando y debiere conforme a lo dispuesto
Las dichas dando atento a muerto el dho don Alº de Castro fiscal
de Su Mgd y abogado q era de ella y q conviene
nombrar en su lugar abogado para sus efectos de
ciencia y letras atendiendo a las muchas q tiene

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

En buena parte ssu hueñda de el Licenciado
Joan cauallero en nombre y por virtud
de poder de Sobres segun como lo era de pa-
blo nordoño castro y con el mismo salario
gajes preminencias y prouechamientos
Y esto se entienda puesto en el tenor que
fuere a boluntad de la Ciudad

Entro el Sr. Pedro nuño de ezpeda
la Ciudad atento la cuenta q. de las mil y trecientas
y quarenta y vn. mrs. de tierra de la dehesa de
Valdecarpintero y pagado las cantidades de trigo q. bendio
a la alhondiga lo q. sobrare q. dare por parte de
pago de las cantidades q. ha de pagar a la alhondiga a cada
de bezino q. bendio por mitad las sobras y no declaro
las q. son ni por quenta de q. deuda declara aquellas
ducientas y doze fs. de trigo sobran pagadas en el
granero q. tiene dadas sobre dehesa de tierra por la cla-
sula de la escritura manera siguiente. = las sesenta
y siete fs. y ocho celemines a la alhondiga a trigua
por la misma q. esta dada le esta bendiendo
de la cantidad q. de dehesa alhondiga a cada vno
tiuo de los dos mill y ducados con q. sirbio a suma en plata
para cuerdo de tres de agosto de este q. de quarenta y tres
y las ciento y quarenta y tres fs. y q. celemines de trigo
restante de la dicha sobra se aplican a la alhondiga
de la ciudad de yscallos por quenta de las quatro-
cientas y quarenta y seis fs. y medio de trigo q. se
estauan debiendo de la cantidad q. ansi mesmo
pesa de dehesa alhondiga a cada vno tiuo y en la con-
formidad de paguen las dichas sobras y si bien en tiempo
en esta alhondiga a trigua mas cantidad de trigo de la q.
ba a pesar de a tres de acuerdo lo buelba y entregue el
m. por domo a la alhondiga de la ciudad de yscallos para

Ladeza pregar y rrano de En las quentas
q̃ estan por tomar por el dezmero y contadores mayordomos y comisarios
y alos contadores mayordomos y comisarios

Entro el s̃r don fernando corregidor

Las dha atento q̃ llegado el tiempo de
poner el vino nuevo en los mesones y de los vezinos
de la cor̃a q̃ suelen vender vino y
de la q̃ alli acude y el s̃r gouernador q̃ bien
aquarentañ q̃ sale el quartillo a dies mrs
y desde este dia de s̃n martin en esta
el dia de pascua florida de quarenta
y nueue se venda el dho vino a q̃
zentaxo cepo mrs y hasta los dias limita
las dhas no se puedan vender ni ramassar
cio ni pregon vino q̃ de este dia de todos santos
primero venidero deste año no pueda entrar
vino ni en fonsi nueblos ni fuera de ellos vender ni vn
guna taberna sino en la taberna de
vino ni lo q̃ tuviere las dhas dos quartillo
a cuerda a las dhas penas y comisos de cada
q̃ tuvieren los s̃res corregidor y ellas costumbre
de inmemorial y asimismo acordaron
q̃ los s̃res dho corregidor y los
caualleros comisarios ganaderos
sea pregonero contra en las ordenanzas
acerca de q̃ no puedan entrar ni meter vino de fuera parte y las
penas contenidas en la ordenanza se executen
y las dhas justicias a el alcalde mayor
se diria mandare lo executar y dos ca
balleros comisarios ganaderos lo q̃ conuenga

Las dhas dan licencia a cada caballero regi
dor y escuderos q̃ del vino della lo puedan
vender en sus tauernas y alos q̃ de a
fuera vinieren q̃ no tengan vna persona
no puedan vender su vino en ninguna parte

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la ciudad de Plasencia a doce dias del mes
de nobienbre de mil y seis y quarenta y ocho años
jueves dia ordinario de regimiento se juntaron
a regimiento ordinario los señores justicia
y regidores siguientes —

don Joan de Bargas corregidor de la dicha ciudad
y su tierra por su magestad

don Bernardo de Cepeda — Francisco del Campo
don Luis Ortiz — don Antonio de Sosa
don Alonso de Sosa — el licenciado Joan Cabezas
don Gonzalo de Villalobos — don Francisco de Trejo Bibuxa
don Diego de Carvajal Miranda

Este dia la ciudad atento que el señor Francisco del
Campo labrador tomo prestadas de la al-
hondiga de Gubillos cinquenta y seis fanegas de
trigo para senbrar conforme a su fundacion
a cuyo tiempo valia a doce reales poco mas o menos
y se a detenido en pagarlo por la cosecha y falta
de medios y que quando lo hubiera metido en la
alhondiga esta cosecha pasada aunque el dicho
mas trigo de lo que correspondio su valor a doce
reales como se pretendia pagar se obiera
bendido a veinte reales como se vende que se
partio por los dos porque no se ... que ...
balcen las tasa a dos precios y mas ... pre-
meter el trigo de contado comprandolo de la
acordo lo compre y meta en la alhondiga
siendo a satisfacion del comisario y mayordomo
con que de ella aver cumplido y se le entregue
la escritura

Esta semana salen por presidentes y fieles
executores los señores don Francisco del Campo
y don Antonio de Sosa aceptaron y juraron

Las peticiones de apelacion se cometieron a los
caualleros presidentes y las de execucion en la
forma que la ciudad tiene acordado

© ES10148AMP01.01.01.001

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YQVARENTA Y OCHO.

V Fabor dada abiendo lo q̃ de la quenta q̃ en ella ran da dos los caualleros comisarios de las cor nerias de erm̃a tan grandes y diminucion q̃ en q̃ auian benido los cameros y de mas q̃ pesaba una y por causa de la grande calor no auer tomado por no auer llobido y q̃ cada año en m̃o y equilibra por no auer llobido y q̃ las pesebreras demas desto an benido y q̃ las pesebreras de la mitad de precio y los buey es mas del tercio por la gran falta q̃ ay de pasto ganado por q̃ an benido en pul bra mil es obligados y q̃ se no celebrar la corneria y q̃ se les pueda pagar cada año en dinero de los sobres sisesen de reserbados caualleros acordo q̃ se les pague sabado catorze de este mes de noviembre se celebre la corneria del camero capado a treinta y seis m̃s y la libra de cabala a treinta y seis m̃s q̃ son dos m̃s en cada libra

V Entro el s̃r don Juan de Toledo y don Tomas de Sanct

V Fabor dada abiendo y de la carta del s̃r marques de monte alegre m̃o por la q̃ a sido m̃o es crive el s̃r don Diego de Vargas su regidor y peticiones dadas en nombre de los alcaldes de corte en los q̃ se quelsen en fabor de pretender de berse dar la quarta parte de penas para la compañia de caballos con que el conde se sirue por no estar informado de q̃ las penas no due n̄ se reconprehendidas por ser lo de ordenanza propios destas bacaciones q̃ no entren en beneficio de justicia y otras sino tan solamente el juram̃o y declaracion de las guardas por ser concordia confirmada por sima de Entre Dos a Dos y tierra sin embargo por m̃o y por ser bicio suyo y de su por ser el de alcalde de corte y escusar alargas y el alterca mas fabores acordo q̃ sin embargo de lo referido se aguarde con los señores del consejo o lo traiga q̃ m̃o a quien toca resuelua

Por parte desta Villa con sesmeros
cada año mas o menos lo que se pudiera justar
no excediendo de tres mill̃es des de pun̄
de el̃ dicho año en adelante hasta el tiempo q̄ duare
el servicio q̄ se hace el consejo por q̄ a alabado
a dicho cargo y entiende q̄ en esta cantidad
en q̄ se ha justare a de caber esta Villa por
todo lo q̄ toca a penas y condenaciones de
fuero de otras cargas q̄ manera que se
hiciere en q̄ tiene parte esta Villa = y assi
mismo no se ha de pedir mas ni menos de
todo el tiempo arriba dicho

V Entraron los señores don Pº de Caraos y don
Diego de Camaño y don Phº Nieto

X Esta semana a sido por presidente el Sº don
Phº Nieto y juntamente con el Sº Phº de Cea uno

V La Villa aviendo entendido por el aviso q̄ le
dado Madrid el Sº don Diego Abarca suplico
el consejo se sirbiese de mandar se hiziese
prouision por ella para la saca de los mal
hechores con q̄ esta Villa a de ser rehusada
concediendo le = y la jornada de la feria no ha
acordado q̄ limitadamente se de q̄ la suma
la concedida por a bitrios y el uso de los autores de
los coches de la fuente de la barba cal con cillos
y demas de ynterme dio hasta q̄ se estienda de
Postadores por fertilla q̄ se labrado y fuer
t es bes y tales efetos y tenue y se carlo con
mas brebedad y con bemente proue q̄ por ser
llegado assi por q̄ tengan dor de labrar lo que
se cultare bara entrando en poder del Sº don
Diego de Posi tario general de en el qual de
cante fuere teniendo libro de quenta y razon
para q̄ se cada la cantidad q̄ se le diere por bitrio
y le proponer la dicha Villa por no ser grauoso a arte
y de util y no tener otro ynconueniente a bitrio
de q̄ balerse y del dicho poder del dicho de posi tario
general dar libramientos q̄ se entregaren para la
paga con la brebedad q̄ se fuere diligenciando

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

O como a suma ... señores de q̃ nos holgare
cer mas con breuedad q̃ esen la forma q̃
a de ser seruicio y poder allarse en posibilidad
y remedio para la folle y otra forma

Y las dichas dudas responda al señor marques de
monttos de la carta q̃ escriuio y otra al señor
y otra al señor marques de mirauel en fauor de lo
q̃ se entendio boto cantea mal partido
y bosgano y mal ... comisarios de ... uos

Y Estedran ... poder al señor don diego
de vargas ... regidor desta villa especial
mente ... y q̃ se ... to me
medio en la quarta parte de ... nas
por de mas bien ... ser ... con ... de
pagar esta villa sobre ... los ... dos
cientas de ... pedir los ... bitrios
que ... de la sobre ... los para
la paga de los mil ducados de oro ... tuu
de la ... nuestra ... segun como se contiene
en ... dos la q̃ con ... gacion
los señores ... dores de ... con ... y
con quien mas conuenga y ... rtas ... ren-
cias q̃ conuenga to ... y ... ego ... y
fauor y ... de ... y para todos los ... tos
y causas desta villa con ... sula de ... stituir

Y las dichas dudas nombra a los señores don ... y
don ... ts ... q̃ trateu ... con ... ran con ... don
gabriel de quiros o persona q̃ su poder ... y ... toman
en ... dan la ... de la casa de ... caun por ... cuento
los medios de pagar con ... nacion ... xa en ... na de
sus ... rtas ... satisfacion del ... precio q̃ se ajustare
y para parte de paga de lo q̃ se ... biere de ... dos lo
q̃ ... trataren ajustaren sobre ... y ... dan ... dad
para q̃ ... de lo q̃ conuenga

Don Juan de Vargas  Bernardo  Damian ... Salvago

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la ciudad de Zamora a 12 feis dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y quarenta y seis años Juan Rodriguez Rico de Ayuntamiento se juntaron en la sala de dichos estrados los señores Justicia y Regidores siguientes

Don Joan de Vargas corregidor de la dicha ciudad y su tierra por su mag.d

Don Diego de Valdes
Don Pedro Ortiz
Don Luis Ortiz
Don Xptoval de Peralta
Don Alonso de Ayala
Don Diego de Ayala
Don Joan de Villalva

Don Gerardo de Ocampo
Cosme de Aguilar
Don Pedro
Don Pedro de Ocampo
Don Alonso Garcia de Zuñiga
El Lic.do Joan Cavezas
Don Pedro de Ribera
Don Gerardo de Ayala
Don Joan de Ocampo
Mig.l Bermudez
Joan de Caballero
Don Antonio de Rosa
Don Diego de Camujalina

Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores Lic.do Joan Cavezas y Don Pedro de Ribera aceptaron y juraron

Las peticiones de la relacion se cometen a los caballeros presidentes y las de ofensacion en la forma que esta acordado

Las dadas por los quadernos de libramientos se entregan a los dichos y se remitan al señor Don Diego de Vargas corregidor y los caballeros comisarios de pleitos los lleven y entiendan para los dichos pleitos que estan en corte de su mag.d

En estos dias se dieron peticiones sobre el nombramiento de procurador desta ciudad y de pobres por quanto por muerte de Blas de Prado y fuero el señor corregidor mando se bote

El señor Don Pedro de Ayala nombro por procurador desta ciudad y de pobres a Joan Nieto procurador con el salario de cuantia y pedor

Diez maravedis.

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

El corregidor con lo
rado por la mayor parte obo por nom
brado a Joan nieto procurador des
te dho con el salario de cuantes por
procurador de pobres
Este dia los dhos poder a Joan nieto
procurador general de pobres en causas
con clausula de sostituir y no pueda
salir a pleito ni pueda obligar a esta
dha ciudad sin que primero sea notificado
y dada en cuenta y un tanto ordinario y al
garsia de cabrera y diego de zarate
Las dhas a cuyo tenor a gil fuentes de Leon
dres y nuevo de reynosa cabo de diez en los
mismos dhos de la memoria de x to
Vistos a Don Joan nieto de espeja
obligando a su hijo: su padre y madre y mujer
nieto con la pena que pide y declaro en
su petición y la muger de dho mi nieto
no ha de ser en formacion de abono legitimado
esto aprobada por la justicia real y para
obligar a como primeros vales fee en casa de gaspar
la muger de dho mi nieto las dhas a por
el bueno a cuerdo de los tor que las escritura
ros de mas y no bar en la informacion
de abono lo de ella quedando en su fuerza
y bigor y esta aquel dho se entienda en todas escritura
Las dhas atento que estilo y costumbre es
tado proveer y presentar las mugeres de linaje
de la buena memoria fundo el pleito
y dellas en exibir las dhas los dos que le tocan y no sea
traydo la presentacion fecha a saber al señor
don gaspar de bolaños cano administrador de
la memoria para las presentes y el juez
primero benidero y adelante los demas de
las presentes y juez antes de dia de san
andres de cada un año = El mismo dho en
saber este a cuerdo al dho don gaspar de bolaños cano
en su persona de que doy fee

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Entro el señor don G.º de carauajal

Este dia se leyo una peticion en este ayuntamiento por P.º Herrero mayordomo de los labradores del tenor siguiente

Pedro Herrero vecino desta villa y mayordomo de los labradores della digo que v. s.ª se a de servir de mandar dar licencia para que los labradores hagan comer a sus bueyes atento a aver tenido y tienen mucha necesidad por aver tenido tan malos tenporales presentes y no ay [illegible] pedimos a v. s.ª de la que confio en todo merced de v. s.ª [illegible] de dios felices años bien criado de v. s.ª Pedro Herrero

La villa abiendo visto dicha peticion y que el año es tan esteril de otoñada que los bueyes de la labor por la falta de comida estan muy flacos y se mueren y que si no se les dexa [illegible] la solana de la dehesa del balcon cerrero que esta señalada de que andan los bueyes de los labradores desta villa se morirían todos o la mayor parte de ellos y atento a la presente necesidad tan urgente acordo la villa que los labradores que tubieren bueyes [illegible] la solana los puedan [illegible] por agora hasta que se acuerde otra cosa con calidad que en todos los arboles que esta [illegible] quedaren los pulgares y en todas las ramas y en cada una la rama mas principal para [illegible] y no de otra manera y si contrabinieren [illegible] la pena de la orden [illegible] se haga [illegible] el mayordomo de los labradores

La villa acordo que los caualleros comisarios de dehesas bayan a ver la escritura de la labor de la dehesa de bal cornero en que a los cortes de los arboles y bean por vista de ojos para averiguar lo que tiene [illegible] en la dehesa [illegible] villa para que se bea si an cumplido con la condicion de la escritura y ansimismo acordo la villa que los señores

© ES10148AMR01.01.04.001

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

En Los Vlados a 7 los caualleros nombrados de
ber
q[ue] Don
Juan
de Vargas

Bernardo
de Iprada

Y la tenga Luis gil

Y luego yncontinente el dho corregidor mandó traer ante sí vnas letras de ber[nar]da[s] del Duque de Sanlucar y marques de Leganes y los dhos Justicia y regidores siguientes

Don Joan de Vargas corregidor
Don Ber[nar]do de Zeuedra Don Luis de Ceruera Don Joan de Ceruera alcalde Don P[edr]o de Villa alcalde Don Joan de Soria Cosme de Aguilar Don Fran[cis]co de Trugillo Don Alo[nso] de Rosa

Y q[ue] los caualleros comisarios de guerra de la carta del señor marques de Leganes su fecha en Balsa a catorze deste mes en q[ue] ordena y manda la gente de milicia de las casas de puerto al mar y casa texada q[ue] auia de ser alojada de esta Villa y que excepta la que suele y acostumbra estar en esta Villa y la demas gente de milicia de caualleria e infantería q[ue] se ha de alojar en esta Villa y su tierra y la orden q[ue] se ha de tener en el alojamiento y marcha de la dha gente y q[ue] los dhos caualleros comisarios no se entremetan en cosa alguna tocante a la dha gente de milicia y q[ue] en todo lo q[ue] se ofreciere recurran al dho señor marques o a quien su señoría ordenare y mandare y q[ue] en todo lo demas se guarde la orden q[ue] su señoría tiene dada y q[ue] en todo lo q[ue] se ofreciere acudan a su señoría y no a otra persona alguna como mas largamente en la dha carta se contiene y auiendola oydo y entendido dixeron q[ue] obedecian y obedecieron la dha carta y mandamiento del dho señor marques de Leganes como a tal su capitan general y la cumplirian y cumplieron en todo y por todo segun y como en ella se contiene y mandaua y q[ue] en quanto a la execucion de lo en ella contenido y mandado nombrauan y nombraron por comisarios para la dha execucion a los dhos Don Joan de Vargas corregidor y Don Ber[nar]do de Zeuedra alcalde y Don Luis de Ceruera regidor y Don Joan de Ceruera alcalde y Don P[edr]o de Villa alcalde y Don Joan de Soria y Cosme de Aguilar y Don Fran[cis]co de Trugillo y Don Alo[nso] de Rosa

Vla de Trugillo

Don Joan de Vargas

Bernardo de Iprada

Luis gil

En Madrid a [illegible] primero dia del
mes de [illegible] mil y quinientos y quarenta
y [illegible] años estando en [illegible] por mandado del
Señor Rey don Felipe nuestro señor para haber vnas cartas
que [illegible] don Diego de Alba
fue uno de [illegible] se juntaron los
siguientes
[illegible] don Hernando de Vega y don Lope de Acuña
y don Bernaldo de Vega y don Antonio de Mendoça Aguilar
y don Diego de Castañeda
y don [illegible] y don Juan de Zuñiga caballero
y don [illegible] y don Juan de Vanegas
y don Martin de [illegible]

[illegible] dia acabando de ver la prouision ganada
en [illegible] para notificarla al Conde de Torrejon
cerca del pleito que tiene pendiente sobre la jurisdicion
de la villa de [illegible] los caualleros comisarios
de los pleitos tomando las prouisiones y luego ellos
juntos [illegible] parecieren mas prouechoso para
saber las notificaciones y demas diligencias
que por ellas se mandan y deben ellos que les parecieren
con [illegible] instruccion de lo que se ha de obrar por
el negocio de [illegible] dixeron que la
villa de Alcala de Henares y [illegible] con
[illegible] Maria de Aguilera fueron condenados por
parte de [illegible] por los caua-
lleros comisarios los quales mandaron que se
cumpla y [illegible] en su nombre pueda [illegible] el procurador
en su nombre pueda [illegible] se cumpla
de [illegible] en la jurisdicion
y vasallaje con [illegible] y que pueda
[illegible] que quisiere para [illegible] y que
[illegible] en [illegible] prouisiones y car-
tas [illegible] y [illegible] y [illegible] y mandaron
[illegible] y [illegible] y [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

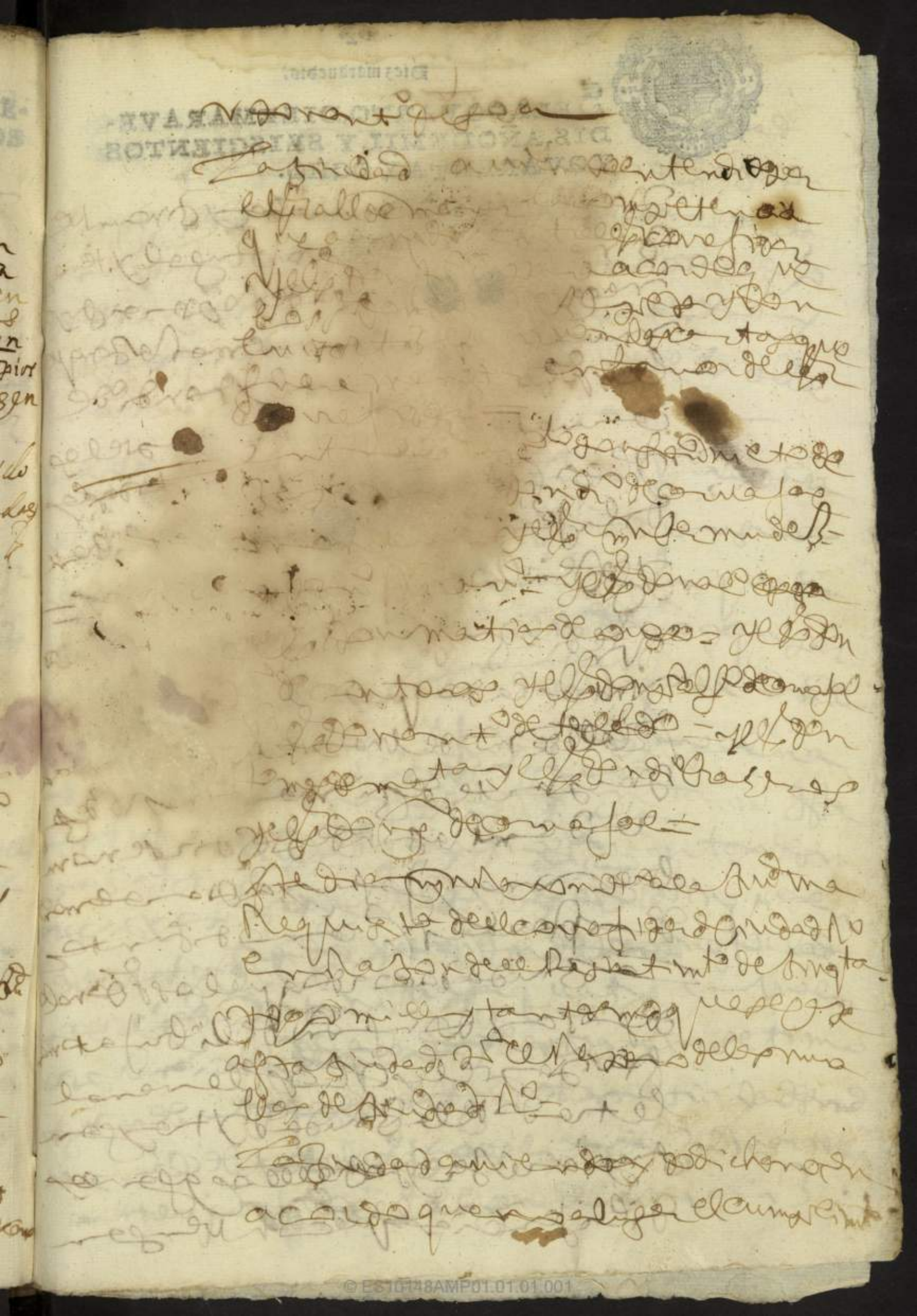

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01-01-01-001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

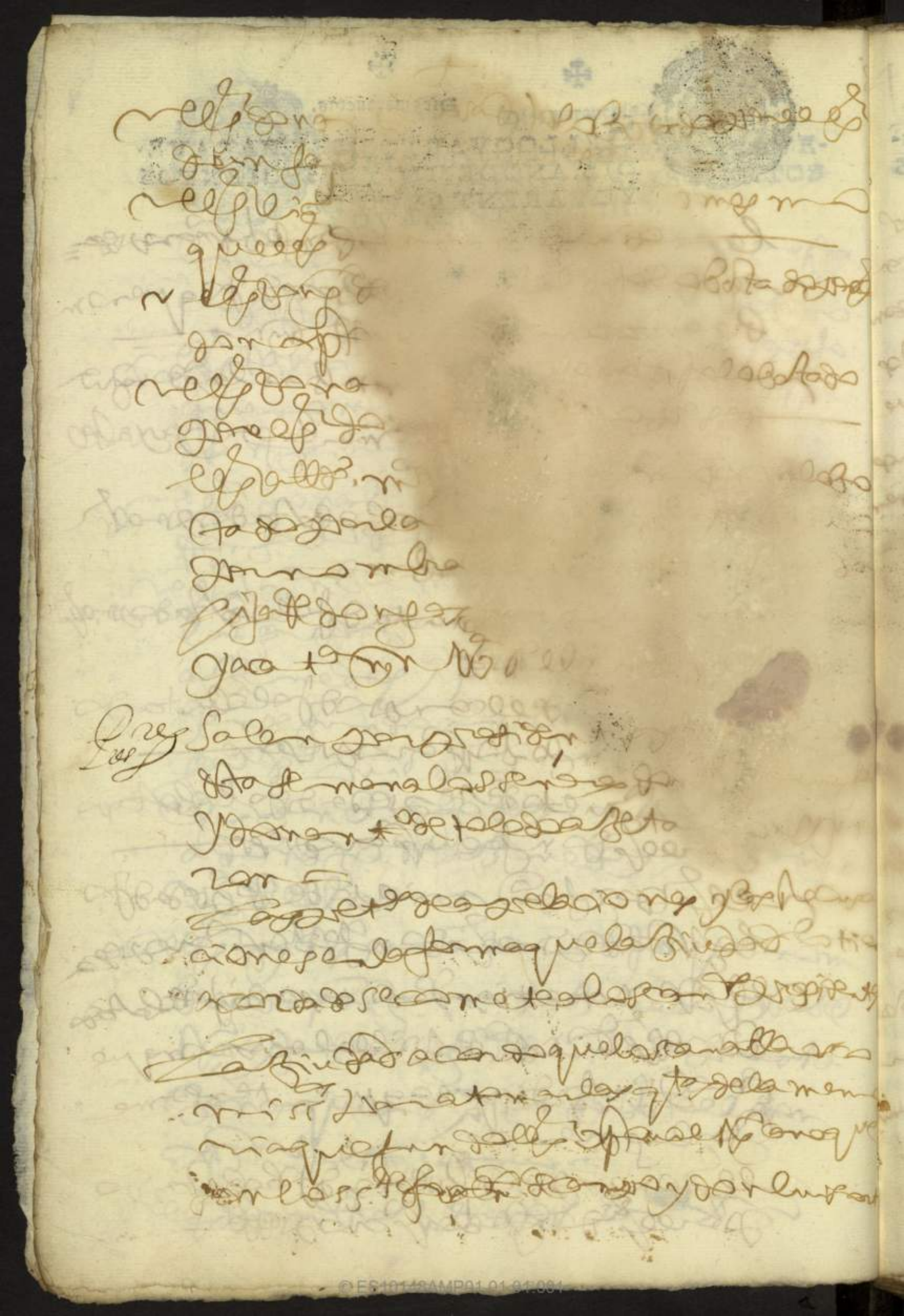

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En [illegible] de diciembre de [illegible] juntaron
Jueves [illegible] justicia
[illegible]
[illegible] de mayor
[illegible] Dr. Sotoverga
[illegible] Diego de Caldinga
[illegible] Diego Hermosa
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Esta semana salen
Executores los señores [illegible]
matias de Cubes los q[ue] [illegible]
juraron en forma de d[erecho]
Las elecciones de la elacion [illegible]
valleros Presidentes y las de [illegible]
La forma de la Audiencia acordada
Este dia la Audiencia de Real [illegible] Diego
gas coronel Regidor desta Audiencia Presidente en
Corte de su Mag[esta]d especialmente para q[ue] en [illegible]
de la Audiencia se trate y contrate la renta
de la Audiencia se trate y contrate la renta
de la Audiencia para q[ue] se siga en justicia y para esta
tucion de la carcel de mas q[ue] conbenga al d[ic]ho de esta Au
Asimismo q[ue] en [illegible] de la se[ñ]ora en tres partes por
Audiencia qualquiera q[ue] se hubieren intentado o q[ue]
tentare de hazer de los lugares de la Audiencia
casas de Cubillan o de otros quales quiera q[ue] fueren
de la jurisdicion desta Audiencia asimismo para q[ue]
go a contradicion para q[ue] no se [illegible] lo ofi[cio]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

seguir y entender
cada vno y negocio
civiles como
criminales
En los tribunales
y estrados de las dichas
de casa
su misma persona
y teniente
Junta
y cabildo

o qualesquier otros
ros y seglares assi
tar y tratar en
qualquier manera
gados y de las dichas
bere en la dicha
do y tubiere de poder
ostales y semejantes
ellos tratar y
egun y segun y como
enga de ser los procuradores
dicho y quiero y es mi
ficio por juro de heredad
para siempre jamas y con
encias y graçias contenidas y de
cedula de quince de noviembre
y quarenta y quatro por donde
Don Juan de la qual mando
vos y con los que de aqui adelante sucedieren
concejo justicia regidores caualleros
ros oficiales y hombres buenos de la dicha villa
ta nuestra merced que juntos en su
tamiento tomen de vos en persona el juramento
ydad acostumbrado el qual assi hecho y no de otra
manera os den y den la posesion del dicho oficio y os
dan y hayan por recibido por procurador del numero
de la dicha villa y que vsen con vos en todo y todo el concejo
niente y os guarden y hagan guardar todas las honras
graçias mercedes franquezas libertades exenciones
preeminencias prerrogatiuas y inmunidades
gras honrras y del dicho oficio de bien y guardadas y
os deuen ser guardadas y os acudan y hagan
acudir con todos los derechos y salarios a ello
os y pertenecientes segun y como se acostumbro
ante vos como a cada vno de los otros
procuradores que an sido y son del numero de la
dicha villa todo bien y cumplidamente

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

sin falta
ningun
instrumento
presentare
presentado
y recibido
para ante
mi escribano
y del
numero
el dicho
trescientos y
quarenta y
dos reales de
vellon por
este oficio
en nueve
de noviembre de mil y seis
y el Rey por mandado
del consejo registrado
del canciller mayor miguel
de [illegible] y presentado los autos
con el respeto debido y mando en el dicho
mento y solenidad acostumbrado = y el dicho
dicho ayuntamiento y juro a dios y a la cruz en forma
y el dicho oficio y para lo que he sido obligado
por los autos mando darle la posesion del dicho
fueron a la sala de la audiencia publica destos autos los dichos
don Joan Fernandez Portocarrero al cal de mayor de la dicha villa don
Alonso de Vega don Pedro de Villalobos don Alonso Garcia de Ulloa
don Luis Ortiz Salvago Santiago de Guzman don Antonio de Gusman
regidores de la dicha villa a cuyo cargo estan las dichas posesiones y el dicho
Mateos leyo una peticion y se presento y los autos de la
posesion del dicho oficio y de como la tomaba y tomo quieta
y pacificamente sin contradicion de persona
alguna lo pidio por testimonio el dicho Diego
Mateos y los autos mando dar y entregar
por auto el lugar mas moderno de los procura
dores en la dicha sala de la audiencia publica

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En Estella
salgado en
la Vª Vª
Mayordesta
El Pesaro
Vª Vª
Sonalo
Somerio
En
Buenza

Juntaron [illegible] de barros
estas Vª Vª notifico
bes do por el Real de
Mandado, Vª Vª con sobre
al destado Vª Vª
brado los señores
Dornatias de Vbeso
los Regidores albergado
todo q̃ con bergazli
Ren Prozelos

Bernardo
de Lopeda

Item Lusail

En Vª Vª a diez y seis dias del mes de
Diziembre de mil y seiscientos y quarenta y ocho años, juntos en
Ayuntamiento ordinario de Ayuntamiento se juntaron en Ayuntamiento
ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes
Don Diego de Vargas corregidor de esta villa de Vitoria y su tierra
y sus mayores

- Don Iñigo de Recalde
- Don Pedro de Villalobos
- Don Luis Ortiz
- Don Tomas de Mendoza
- Don Juan de Toledo
- Don Francisco
- Don Francisco de Campo
- Don Antonio de Vbeda
- Don Pedro Joaquin Ruiz
- Don Diego de Mendoza
- Don Pedro de Orozco
- Don Diego de Caballero
- Don Pedro de Contreras

Esta semana asistieron por presidentes y jueces executores los señores Don Pedro de Villalobos y Don Tomas de Mendoza
a cetaron y juraron Don Juan de Toledo

Las peticiones de apelacion se cometen a los caualleros por
sidentes y las de recusacion en la forma q̃ la Vª Vª tiene ordenado

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Escriuio vna carta del
tenor siguiente

Carta

Muy Ilustre señor
Recebido he la carta de
vuestra señoria de
seruicio
de
para

tercero de Nouiembre
El Señor quer
do a effecto con que
en quanto fuere del
seruicio de
los lugares de
marab y casa tenada
ne ne cesarias a
y alfarfe tomar por
recibo cobrando
que auyn cor pora dos estos
la jurisdicion de
tendo que la mudes de dos
nefes y el quinto de toda la milicia
an bezinos y moradores dos con los del
tido de Truxillo con
gastos y no puedo dexar de suplicar
scriba de tenes tomeis a falta por
que en estos casos es fuerça nbiar los mili
tares y para los lugares no es todo un
gunos con venientes y es cierto que yo
procuro su alimio en quanto
mes posible como es justo Dios
guarde a
como de seo a
a cinco de diciembre mil y seis cientos
y quarenta y ocho El Duque de San
Lucar marques de Leganes y de
Socaz

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YQVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

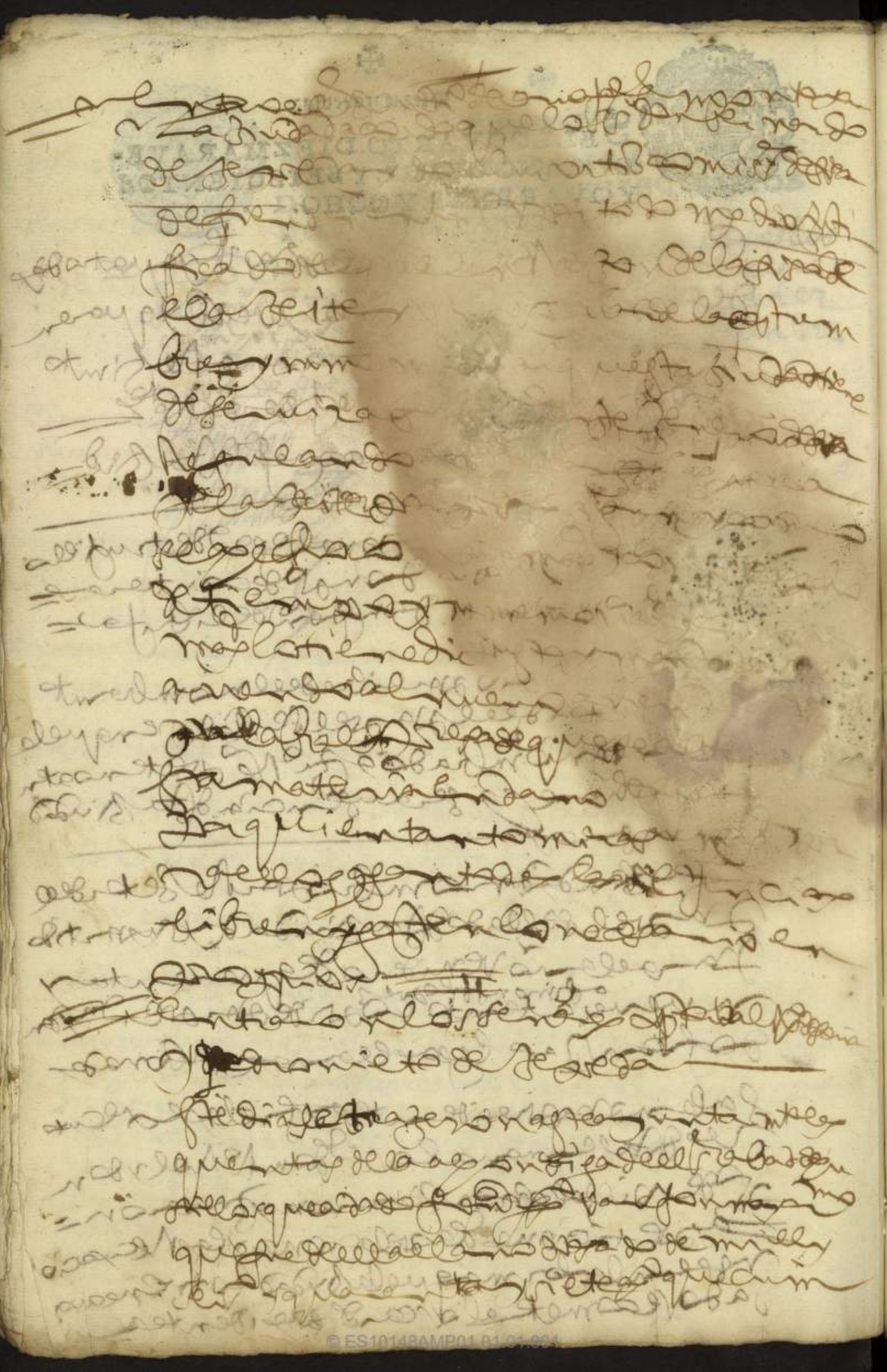

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

H[illegible] [illegible] do en el lugar
de ma[illegible]

[illegible] se libre a los regidores
don [illegible] [illegible] de todos
el qual [illegible] de esta ciudad [illegible] [illegible]
a [illegible] [illegible] ma[illegible]

[illegible] [illegible] Fernando de Aluiz [illegible]
[illegible] Sebastian Saluago [illegible]

Ante mi
Alexandro [illegible]

En la ciudad de [illegible] a treinta dias del mes de diciembre
de mil y seis y quarenta y ocho años miercoles por ser
[illegible] fiesta de san silbestre dia ordinario
de regimiento se juntaron a regimiento ordinario
los señores justicia y regidores siguientes
don Juan de Bargas corregidor de la dicha ciudad
[illegible] por su magestad

don bernardo de Cepeda — x fran^co^ [illegible]
don luis ortiz — x don fran^co^ [illegible] de melo
x p^o^ v[illegible] de soria — x don fernando [illegible]
don diego brazeros
don j^o^ de villalobos

x Esta semana salen por presidentes y fieles exe-
cutores los señores ~~fran~~ x p^o^ v[illegible] de soria y don
diego brazeros aceptaron y juraron

x Las peticiones de apelacion se cometen a los ca-
balleros presidentes y las de [illegible] en la
forma que la ciudad tiene acordado

x Este dia la ciudad cometio a los caballeros presi-
dentes se haga na pregonar la obligaciones de aceyte
y belas y rescivan las posturas que se hiçieren y las
[illegible] a la ciudad

Diez mareuedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.04.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Este di
lavra
de la
Estre

y fal
ry

Joa
Rei

Dia
Re

cortes

to
ar juntamos dos cartas
sobre y la otra de Ss. conde
boto en cortes q. pretende

ros con sus dos re
don ser do rigoroza ssa
don P.o de Vela lobos
aste en el memorial dellos
dezes pa sumdezalos
las condiciones q. sean de
particular P.o q. se sirba de
dad ajustandose el boto
probincia de Estremadura
nas q. les pareciere con
tenga ajustado El memorial letra y gan
antain P.o q. con bua probacion de
l. S.r Don diego de Vargas P.o q. en su
gala de la Jeneria con la mayor breb
dad sea posible pues el caso lo
requiere se trate de lexitar dos bitios para aque
quando llegue El caso de hazer el servicio a su
mag.d de lo q. se trata en estas dad.
Estendidas y puestas y por beni dos los dos bitios
dicho todo lo q. se fuere obrando de enquenta

© ES101RAMPH 01

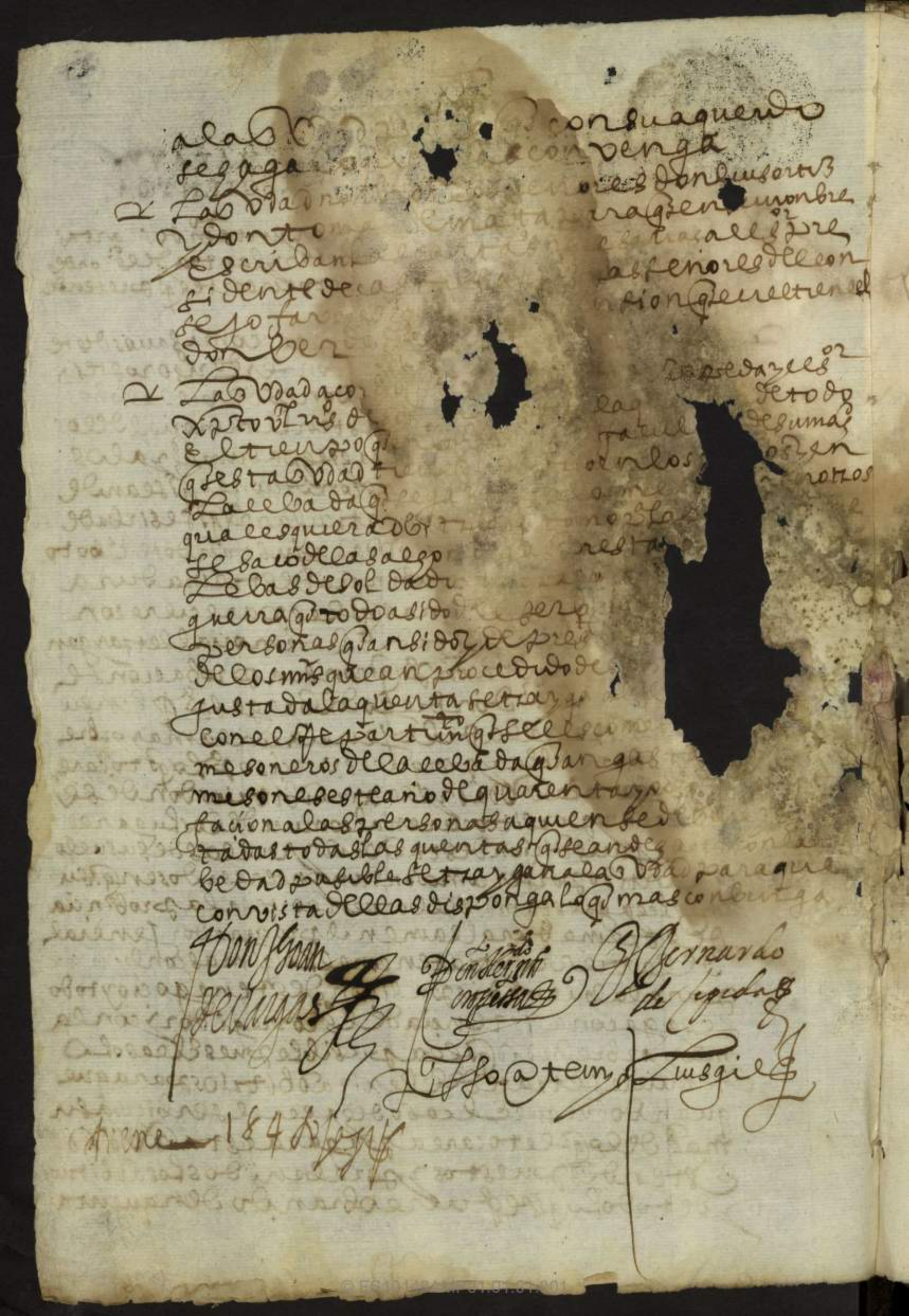

Diez maraued.

S RTO, DIEZMARAVE-
D M. Y SEISCIENTOS
Y NTAYOCHO.

© ES10148AMP01.01.001

© ES.10148AMP01.01.01.001